CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 029-2024-2-4501-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA

WANCHAQ – CUSCO – CUSCO

"ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y SELLOS DE CAUCHO"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

13 DE NOVIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0292024245010 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-4501-SCE

"ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y SELLOS DE CAUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Área usuaria recepcionó productos que no corresponden a la ficha - producto y condiciones contractuales de la OCAM-2023-791-46-1, efectuando en tales condiciones la instalación de tubería y de sellos de caucho, así como el pago de S/ 616 491,00 en beneficio del contratista; afectando la buena administración, el adecuado desarrollo de la contratación y generó un perjuicio económico de S/ 61 649,10 por la inaplicación de penalidades.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**52**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**53**
V.	**CONCLUSIÓN**	**53**
VI.	**RECOMENDACIÓN**	**54**
VII.	**APÉNDICES**	**54**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-4501-SCE

"ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y SELLOS DE CAUCHO"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4501-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 490-2024-CG/OCI-PM de 26 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la fase de ejecución contractual de la adquisición de la tubería PVC-U NTP ISO 4435 diámetro nominal de 450 mm formalizada a través de la OCAM-2023-791-46-0, se realizó de conformidad con la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la fase de ejecución contractual de la OCAM-2023-791-46-0, en la cual, el área usuaria recepcionó bienes que no correspondían a la ficha-producto de código n.° 2026091ARR, que fue ofertada por el proveedor y que incluían los anillos de caucho con alma de acero removible fabricados conforme a la NTP 4633:2016; toda vez que, las tuberías que se encuentran en la Entidad corresponden a tubería sin anillo, ello debido a que los anillos de caucho con alma de acero flexible fueron entregados por el contratista y recibidos en sacos de polietileno, de los cuales no se tiene documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el requerimiento, ficha técnica y NTP-ISO 4633:2016, y que esté acorde además a la normativa correspondiente (puesto que el contratista al momento de entregar los mencionados anillos no presentó carta de garantía ni ensayos de calidad); además que fueron trasladados al proyecto con posterioridad al plazo contractual y de una muestra obtenida a la tubería que se encuentra instalada se identificó anillos que muestran una identificación discordante con la ficha - producto de código n.° 2026091ARR; otorgándose en tales condiciones la conformidad y efectuado el pago por el importe de S/ 616 491,00.

Alcance

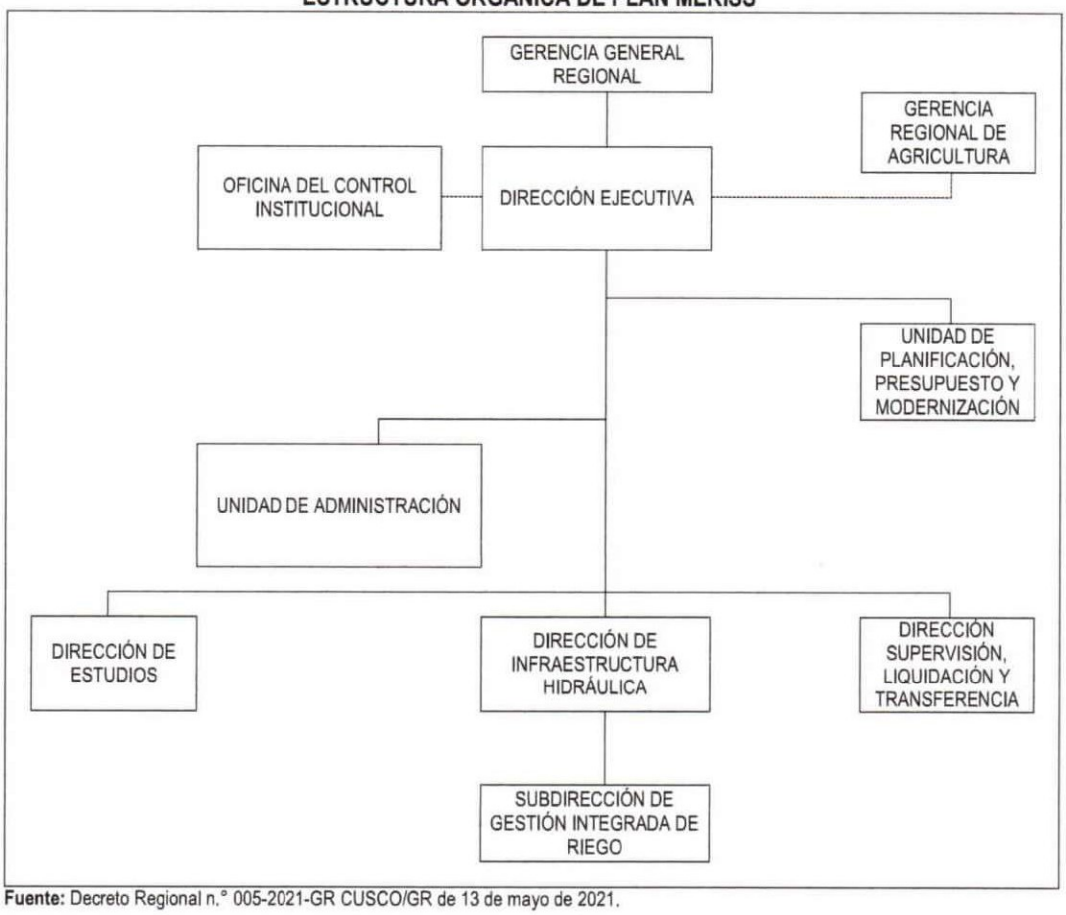
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva pertenece al Sector riego, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PLAN MERISS



Fuente: Decreto Regional n.° 005-2021-GR CUSCO/GR de 13 de mayo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA RECEPCIONÓ PRODUCTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA FICHA - PRODUCTO Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA OCAM-2023-791-46-1, EFECTUANDO EN TALES CONDICIONES LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DE SELLOS DE CAUCHO, ASÍ COMO EL PAGO DE S/ 616 491,00 EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA; AFECTANDO LA BUENA ADMINISTRACIÓN, EL ADECUADO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 61 649,10 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad; así como, de la información proporcionada por la Dirección de Acuerdos Marco (Perú Compras); se tiene que, durante el 2023 la Entidad realizó la contratación de tuberías y anillos (sellos) de caucho a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco n.° EXT-CE-2023-12, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, región Cusco", en adelante "el proyecto", correspondiente a tuberías de diversos diámetros[1], identificándose que en la adquisición de la tubería de diámetro de 450 mm, el área usuaria recepcionó productos, sin que estos correspondieran a la ficha producto de código n.° 2026091ARR, que fue ofertada por el proveedor y que incluye los anillos de caucho con alma de acero removible fabricados conforme a la NTP 4633:2016.

Toda vez que, dichos anillos no contaban con documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el requerimiento, ficha - producto y NTP 4633:2016, y que esté acorde además a la normativa correspondiente (puesto que el contratista al momento de entregar los mencionados anillos no presentó certificado de garantía ni ensayos de calidad); además que, si bien algunos anillos de caucho tienen una identificación, estos son discordantes con la ficha - producto; a pesar de ello, fueron instalados entre las progresivas 25+460 a 26+770 durante el 2023.

Sumado a ello, se advierte que los mencionados anillos fueron comercializados y enviados por una persona natural con negocio, cuya marca no se encuentra registrada en los catálogos electrónicos de Perú Compras, a más que parte de estos fueron transportados en fechas que se encontraban fuera del plazo de entrega, otorgándose en tales condiciones la conformidad y efectuado el pago por el importe de S/ 616 491,00.

En ese contexto, al identificarse que el bien no cumplió manifiestamente con las características y condiciones ofrecidas por el proveedor a través de la plataforma de Perú Compras, se advierte que el área usuaria no debió efectuar la recepción ni otorgado la conformidad por no haberse ejecutado la prestación conforme a las especificaciones técnicas, ficha - producto y NTP 4633:2016, además de no entregar certificado de garantía ni ensayos de calidad de los anillos; correspondiendo la aplicación de la penalidad máxima y considerando que el monto del contrato de la OCAM-2023-791-46-1 correspondió a S/ 616 491,00, la penalidad a ejecutarse es de S/ 61 649,10.

Los hechos descritos vulneraron las disposiciones establecidas en los artículos 2°, 8°, 9°, 10° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, literales b) y h) del artículo 115° y artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, numerales VI y 8.5 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", así como el ítem 2 Reglas del método especial de contratación del numeral 8.3.3 de las VIII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", numerales 7.10 Observación de los Bienes Entregados y 10.2 Recepción y Conformidad de las Reglas Estándar

[1] Los diámetros corresponden a 500 mm, 450 mm, 400 mm, 315 mm y 250 mm.

del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I Modificación III, ficha - producto con código n.° 2026091ARR de la marca Nicoll y el formato n.° 1: Especificaciones técnicas para la adquisición del bien adjunto a la hoja de requerimiento n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023.

Siendo así, las situaciones narradas afectaron la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación respecto a la fase de ejecución contractual de la adquisición de la tubería PVC-U NTP ISO 4435 diámetro nominal de 450 mm formalizada a través de la OCAM-2023-791-46-1; asimismo, generó un perjuicio económico de S/ 61 649,10; debido a la actuación del área usuaria; dado que, recepcionó productos que no corresponden a las fichas - producto y condiciones contractuales de la OCAM-2023-791-46-1.

Los hechos materia de análisis se detallan como sigue:

Antecedentes:

Mediante Resolución Directoral n.° 099-2018-GR CUSCO-PERPM-DE. de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, región Cusco", en cuyo literal f) Descripción técnica del proyecto del numeral 1.5.2, del Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)**, se planteó la construcción de cuatro (4) sistemas de riego de forma independiente, lo que permitirá irrigar 2 600 hectáreas por aspersión en los sectores de Nueva Granada, Santa Elena, Barrancas, Media Luna, Alto Versalles, Carmen Alto, Pumacocha, Quellococha, Teteccasa, Paucartambuyoc, Torreblanca, Moyomonte, Paylabamba, Monte Salvado, Retiro del Carmen, Ipal, Pasto Grande, Arenal, Muyupay y Huilcarniyoc, beneficiando a un total de 715 familias y 1 429 parcelas.

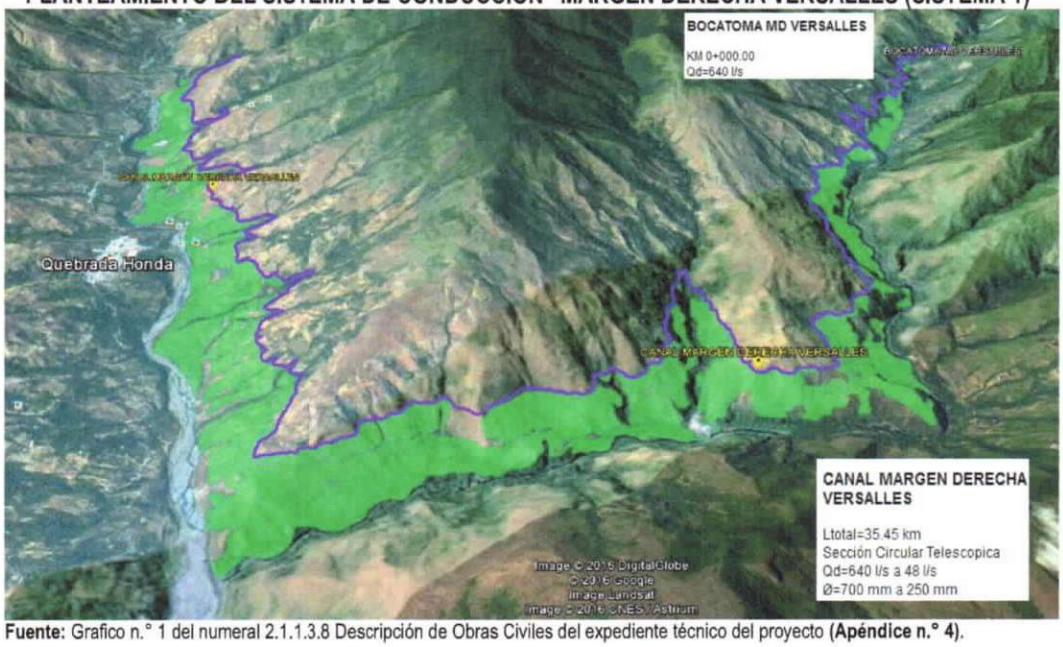
Es así que, como parte del "Componente 1: Adecuada infraestructura de riego construida" se detalló la subpartida 01.01.01.01 Sistema de conducción principal Margen Derecha Versalles[2], que señaló:

> *"(...)*
> ***COMPONENTE 1: ADECUADA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO CONSTRUIDA***
> ***ACCIÓN 01.01: CONSTRUCCIÓN DE 04 SISTEMAS DE RIEGO INDEPENDIENTES***
> ***01.01.01. CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA 01 MARGEN DERECHA VERSALLES***
> *01.01.01.01. Sistema de Conducción Principal Margen Derecha Versalles:*
>
> *Esta comprendida [comprendido] por el Canal margen derecha Versalles que tiene 35.45 km de longitud, el mismo que se inicia en la progresiva km 0+000.00, donde se considera la construcción de un sistema de captación (bocatoma tirolesa, desarenador, RBC, etc.), cuyo caudal de diseño es 640 l/s, estas obras de interconectados, entregan el caudal captado al sistema de conducción, que viene a ser canal entubado que trabaja a gravedad con una pendiente de 0.5 %; **asimismo la sección del canal varía telescópicamente de 700.00 mm hasta 250.00 mm de Ø[3], del mismo modo su caudal de diseño varia de 640.00 l/s a 48 l/s conforme el canal va atravesando los diferentes sectores de riego beneficiando a los sectores**[4] de Santa Elena Bajo, Barracas Media Luna, Media Luna Versalles, Versalles, Quelloccocha, Pumaccocha, Paylabamba, Monte Salvado y Retiro del Carmen a lo largo de su trayecto. (...)".*

Lo mencionado precedentemente, se muestra en el diseño del sistema 1 Margen Derecha Versalles:

[2] Folios 9 y 10 del Resumen Ejecutivo del expediente técnico del proyecto.
[3] Símbolo que hace referencia al diámetro.
[4] Énfasis agregado.

IMAGEN N° 1
PLANTEAMIENTO DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN "MARGEN DERECHA VERSALLES (SISTEMA 1)"



Fuente: Grafico n.° 1 del numeral 2.1.1.3.8 Descripción de Obras Civiles del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 4)**.

Ahora bien, para el sistema de conducción canal margen derecha Versalles se emplea tubería en los doce (12) tramos o sectores de riego, que fueron diseñados para caudales desde 640,00 l/s hasta 48,00 l/s variando el caudal por quebrada y por ende el diámetro de la tubería de mayor a menor capacidad (800 mm, 700 mm, 650 mm, 500 mm, **450 mm**, 400 mm, 315 mm y 250 mm); en ese contexto, en el expediente técnico[5] se consideró, entre otros, el tramo siguiente:

- ✓ ***Tramo 09 (Moyomonte):*** *Este sector de riego o tramo se inicia en la progresiva Km 24+000.00 del canal principal con una sección circular de diámetro Ø=450 mm. TUBERÍA[6] DE PVC ALCANTARILLADO NTP ISO 4435 SN4 S20 y similarmente a todos los otros tramos con pendiente de 0.5%, y que finaliza en la progresiva Km 26+500.00, cabe señalar que el caudal de diseño es de 188.00 l/s y beneficiando a 88.00 ha. Para el sector.*

Es así que, para la ejecución de la obra (sistema de conducción tramo Moyomonte) era necesario adquirir tubería de 450 mm; por lo que, mediante hoja de requerimiento bienes n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023[7] **(Apéndice n.° 5)**, Rossel Surco Delgado, residente de Obra del proyecto, solicitó la adquisición de tubos PVC alcantarillado NTP ISO 4435 SN4 S20, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DESCRIPCIÓN DE LOS TUBOS PVC ALCANTARILLADO NTP ISO 4435 SN4 S20

N°	CANT	DESCRIPCIÓN DE LOS TUBOS PVC	TOTAL (S/)
(...)			
4	450	Tubo PVC-U NTP ISO 4435 diámetro nominal de 450 mm. SN4	607 500,00
(...)			

Fuente: Hoja de requerimiento bienes n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[5] Detallado en el tomo II del expediente técnico denominado "Infraestructura mayor sistema 01 margen derecha del rio Versalles" **(Apéndice n.° 4)**.
[6] Es de precisar que, para el canal principal entre la progresiva 24+000 hasta la 26+500, se utilizará la tubería de PVC de diámetro de 450 mm.
[7] Es de mencionar que el requerimiento también consideró la adquisición de tubo PVC-U NTP ISO 4435 de diámetros nominales de 250 mm, 315 mm, 400 mm y 500 mm.

Asimismo, a la hoja de requerimiento bienes n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se adjuntó el formato n.° 1 - Especificaciones técnicas para la adquisición del bien **(Apéndice n.° 5)**, en el cual, entre otros[8], se precisó las especificaciones técnicas de las tuberías PVC-U NTP ISO 4435 con diámetro nominal de 450 mm, así como las especificaciones técnicas de los sellos de caucho – *anillos* –; conforme al detalle siguiente:

"(...)

V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE LOS BIENES SOLICITADOS	***LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LA TUBERÍA SEGÚN LA NORMA NTP ISO 4435.*** *Los tubos serán especificados según su diámetro nominal* ***(DN)*** *en milímetros, rigidez anular,* ***(SN)****, serie* ***(S)*** *el tipo de empalme* ***(UF)*** *unión flexible y su longitud total de 6.00 metros y norma técnica que corresponde.* • *La tubería correspondiente a esta especificación será de Poli cloruro de vinilo no Plastificado (PVC-UF), que cumpla con la* ***NTP ISO 4435.*** • *La empresa proveedora debe contar y entregar certificado de calidad de cumplimiento según la Norma Técnica vigente.* • ***Los anillos deben ser con caucho sólido vulcanizado, libres de cualquier sustancia que pueda tener algún efecto perjudicial en el fluido a ser conducido, sobre la vida del anillo de sello, sobre los tubos o accesorios***[9]*.*

N°	***DESCRIPCIÓN***	***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
	(...)	
2	*TUBO PARA ALCANTARILLADO DE PVC-U UF SN 4 DN 450 mm X 6 m*	*Diámetro nominal: 450 mm* *Material: PVC-U* *Sistema de empalme: Unión Flexible UF* ***con ANILLO DE CAUCHO CON ALMA DE ACERO FLEXIBLE REMOVIBLE***[10] *Rigidez nominal: 4kN/m2* *Serie: S20* *Longitud: 6m* *Norma Técnica: NTP ISO 4435*

• *Los anillos de caucho cumplen los requisitos de la NTP-ISO 4633-2016. SELLOS DE CAUCHO - ANILLOS DE LA JUNTA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO (IRDH).*
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SELLOS DE CAUCHO -ANILLOS DE LA JUNTA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DRENAJE Y TUBERÍAS DE NORMA NTP -ISO 4633-2016 *Deben ser fabricados con la NTP (NORMA TÉCNICA PERUANA) ISO 4633:2016 con dureza IRHD 50±5 Con refuerzo de acero flexible. Los anillos no se deben deformar es muy importante esta exigencia amparada por las normas técnicas peruanas de tuberías y anillos debido a que estos trabajaran a profundidad y con presión.* *Los anillos de caucho cumplen los requisitos de la NTP-ISO 4633-2016. SELLOS DE CAUCHO – ANILLOS DE LA JUNTA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.* ***(Removible)***

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
PRODUCTO	***DUREZA IRHD***
Anillos de caucho para sistemas de abastecimiento de agua	*50±5*

[8] Adicionalmente, se adicionó el Cuadro de Necesidades Costo Directo – POI 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Anexo n.° 01 Presupuesto *"REPORTE DE SALDOS DISPONIBLES POR CLASIFICADOR A NIVEL CERTIFICADO, POR META Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO – AÑO 2023"* **(Apéndice n.° 5)** y los precios y cantidades de recursos requeridos por tipo **(Apéndice n.° 5)**.

[9] Énfasis agregado.

[10] Énfasis agregado.

	Fichas Técnicas de la Tubería: *según la NTP correspondiente, NTP 4435 y Emitido por el fabricante y revisado por el responsable por su laboratorio de control de calidad emitidas por el fabricante, haciendo mención a la obra.* ***Protocolos de prueba de las Tuberías:*** *según la NTP correspondiente, NTP ISO 4435 Emitido por el fabricante y revisado por el responsable por su laboratorio de control de calidad emitidas por el fabricante, haciendo mención a la obra.* *Se realizará ensayos de calidad en fabrica y obra por el lote de tuberías fabricadas en presencia de los representantes de la obra todo gasto será por parte del proveedor y deberá presentar el certificado de calidad emitido por laboratorio acreditado por INACAL y Carta de fabricante de Ensayos y pruebas a realizar* *Certificado de Conformidad de Producto: Emitida por una empresa acreditada ante INACAL. Para las tuberías NTP 4435. Esta certificación deberá incluir la norma de fabricación la evaluación y supervisión del sistema de calidad para la fabricación y ensayos de lotes extraídos de almacén o muestras de mercado.* *El sello de conformidad son certificados permanentes de productos que involucran la evaluación permanente del sistema de calidad del fabricante incluyendo el proceso productivo, así como el producto final que es distinguido por una marca o sello. Adjuntar copia simple de certificación de cada una de las tuberías.* ***Certificados de Calidad de la Tubería:*** *los Certificados de Calidad de la tubería PVC-U serán emitido por el Laboratorio del Fabricante. Según NTP 4435 haciendo mención a la obra.* ***Las Tuberías deben contar con Certificado De calidad del lote de producción adquirido.*** *Adjuntar Catálogos o Fichas donde indique que las Tuberías son con anillo de jebe y cuente con las certificaciones señaladas:* ***IMPORTANTE*** *Las presentes Especificaciones Técnicas se complementan a las Normas Técnicas aprobadas por INACAL y el nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones y deberán ser cumplidas en los Proyectos de Inversión Pública.*
VI. CANTIDAD	*(…)* ***450 Und.-*** *TUBERÍA PVC-U NTP ISO 4435 DE Ø 450mm, incluye anillos removibles c/refuerzo de acero flexible.* *(…)*
IX. PLAZO DE ENTREGA	*25 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA*
(...)	
XII. PENALIDADES	*(…)* *LA ENTIDAD TIENE DERECHO A EXIGIR ADEMÁS DE LA PENALIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN*

Seguidamente, la hoja de requerimiento bienes n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y adjuntos, fueron recibidos por la oficina de Logística el 10 de marzo de 2023 y proveído por el Responsable de Logística[11] para el Operador Perú Compras con la disposición *"1. Para su atención"*; por lo cual, a través de la plataforma de Perú Compras, se generó el detalle del requerimiento REQ-2023-791-37 **(Apéndice n.° 6)**, con una certificación presupuestal de S/ 502 000,00 conforme se visualizó en la cotización n.° 588077-2023 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; siendo así, con informe n.° 206-2023-GR-CUSCO/Plan MERISS/ADM/LOG de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** el Responsable de Logística[12] solicitó la certificación de crédito presupuestal al Jefe de la Unidad de Administración[13], quien mediante memorándum n.° 104-2023-GR-CUSCO-PLAN MERISS/LOG-UAD de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** requirió al Responsable de Presupuesto atender lo peticionado, habiendo emitido el certificado n.° 0166-1-2023-GR-CUSCO-PERPM/DE.UPP-RP de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** por el importe de S/ 502 000,00[14].

[11] Marvin S. Romaja Orellana.
[12] Marvin S. Romaja Orellana.
[13] Alexander Moreano Amaut.
[14] Respecto al importe mencionado, se precisa que corresponde a la certificación para la adquisición de tubo PVC-U NTP ISO 4435 de diámetros nominales de 250 mm, 315 mm, 400 mm, 450 mm y 500 mm, que fue solicitado por el Operador Perú Compras.

En ese orden de ideas y una vez gestionado el registro del requerimiento[15], el Operador Perú Compras seleccionó cuatro (4) marcas de productos (Koplast, Gerfor, Eurotubo y Nicoll)[16] y las envió a través de la plataforma de Perú Compras para que los proveedores que comercializan las mismas puedan presentar su proforma (es decir para cotizar), visualizándose que la empresa Grupo Corporativo Unimac SAC proformó (cotizó) con una mejor oferta económica el "TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DIÁMETRO NOMINAL: 450mm, ESPESOR: 11 mm, LONGITUD: 6m, RIGIDEZ NOMINAL: 4 kn/m2, EMPALME: UNIÓN FLEXIBLE, COLOR: ANARANJADO, UNIDAD G.F: 600 MESES NICOLL 2026091ARR", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PROFORMA GENERADA POR LA EMPRESA GRUPO CORPORATIVO UNIMAC SAC

N°	PROFORMA	FICHA - PRODUCTO	PROVEEDOR	MARCA	PRECIO TOTAL S/
1	PRF-2023-791-37-5	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DIÁMETRO NOMINAL: 450 mm, ESPESOR: 11 mm, LONGITUD: 6m, RIGIDEZ NOMINAL: 4 kn/m2, EMPALME: UNIÓN FLEXIBLE, COLOR: ANARANJADO, UNIDAD G.F: 600 MESES NICOLL 2026091ARR	Grupo Corporativo Unimac SAC	Nicoll	616 491,00
Total					**616 491,00**

Fuente: Expediente de contratación de la OCAM-2023-791-46-0.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se tiene que la proforma PRF-2023-791-37-5 **(Apéndice n.° 12)** presentada por el proveedor fue superior a la certificación otorgada en el certificado n.° 0166-1-2023-GR-CUSCO-PERPM/DE.UPP-RP de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; por ende, la Entidad gestionó[17] la ampliación presupuestal para cumplir con lo requerido por el área usuaria; es así que, el Responsable de Presupuesto, emitió el certificado n.° 0166-2-2023-GR-CUSCO-PERPM/DE.UPP-RP de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, otorgando ampliación de certificación presupuestal por S/ 2 379 408,96[18].

Por lo antes mencionado, la Comisión de Control efectuó la revisión de la etapa de ejecución contractual, del cual se reveló lo siguiente:

[15] Cabe mencionar que, las actuaciones de los ex servidores respecto a la gestión del REQ-2023-791-37 **(Apéndice n.° 6)**, que corresponde a la adquisición de cinco (5) tipos de bienes, fueron detallados en el informe de auditoría n.° 013-2024-4501-2-AC, cuyo contenido se puede descargar en el link siguiente:
https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CPO450100013&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

[16] Conforme se puede visualizar en la captura de pantalla **(Apéndice n.° 11)** denominado "Catálogos Electrónicos-Lista de Productos", de las marcas Koplast, Gerfor, Eurotubo y Nicoll, señaladas en la descripción de cada ficha producto.

[17] Al respecto, las gestiones realizadas por la Entidad para la ampliación presupuestal comprenden:
- Con informe n.° 244-2023-GR-CUSCO/Plan MERISS/ADM/LOG de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Responsable de la Oficina de Logística solicitó a la Unidad de Administración una ampliación de certificado de crédito presupuestario por S/ 2 379 408,96.
- El Jefe de la Unidad de Administración con memorándum n.° 134-2023-GR-CUSCO-PLAN MERISS/LOG-UAD de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al Responsable de Presupuesto atender la solicitud de ampliación.
- A través con informe n.° 032-2023-GR-CUSCO/Plan MERISS-UPPM/R.PPTO. de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el Responsable de Presupuesto indicó que no se cuenta con marco presupuestal suficiente.
- Mediante informe n.° 069-2023-GR-CUSCO/PLAN MERISS/DIH-RO-V/RSD de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Rossel Surco Delgado, residente de Obra remitió al Director de Infraestructura Hidráulica el Formato n.° 11 denominado "Solicitud de modificación presupuestaria entre específicas de gasto de una meta y/o aprobación de nota presupuestaria 2023" de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, por el importe de S/ 3 240 000,00.
- Mediante memorándum n.° 221-2023-GR-CUSCO-PLAN MERISS/DIH de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Director de Infraestructura Hidráulica solicitó las modificaciones correspondientes al Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización, quien a través de la nota n.° 0000000018 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la efectuó y se obtuvo el importe de S/ 3 240 000,00.
- Es así que, el Residente de Obra emitió el informe n.° 072-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, indicando que se habilitó el marco presupuestal suficiente para la adquisición de las tuberías de PVC y otros bienes.

[18] Es importante mencionar que, en la Hoja de Requerimiento bienes n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** se solicitó la adquisición de cinco (5) tipos de bienes (tuberías con diámetros de 500 mm, 450 mm, 400 mm, 315 mm y 250 mm), siendo que el importe certificado corresponde a dichos tipos de bienes; no obstante, su adquisición fue de forma individual, de acuerdo a lo mencionado en el Informe de Auditoría n.° 013-2024-4501-2-AC, cuyo contenido se puede tomar en conocimiento en el link siguiente:
https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CPO450100013&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

1. ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ÁREA USUARIA RECEPCIONÓ PRODUCTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA FICHA - PRODUCTO Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA OCAM-2023-791-46-1

Prosiguiendo con los trámites, desde la Plataforma de Perú Compras se emitió la orden de compra n.° OCAM-2023-791-46-0 **(Apéndice n.° 22)** para el proveedor Grupo Corporativo Unimac SAC en estado "PENDIENTE VINCULACIÓN SIAF", condiciones en las cuales dicho documento fue suscrito por Rossel Surco Delgado, residente de Obra; por tanto, previo a que la citada OCAM se encontrara en estado de "ACEPTADA y/o FORMALIZADA y/o PERFECCIONADA", el área usuaria ya había tomado conocimiento que el Grupo Corporativo Unimac SAC, sería quien proveería la tubería de 450 mm; pese a que, se debe mantener la reserva de las órdenes de compra antes de que estas sean perfeccionadas entre los proveedores y las entidades contratantes[19]; sin embargo, se prosiguió con el trámite y el 23 de marzo de 2023, el Responsable de la Oficina de Logística[20] y el Jefe de la Unidad de Administración[21] suscribieron el anexo n.° 3, denominado: "Formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se detalló los criterios para la selección del proveedor Grupo Corporativo Unimac SAC, según el resumen siguiente:

CUADRO N° 3
ANEXO N° 3: "FORMATO DE INFORME PARA CONTRATAR A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES			
Tipo de contratación	**Gran Compra**	**N° de OCAM**	**OCAM-2023-791-46-0**
Otorgamiento de buena pro	Se otorga la buena pro al postor: **Grupo Corporativo UNIMAC SAC** con RUC n.° 20544074165 por S/ 616 491,00.		
Rendimiento y vida útil	Los productos que oferta el proveedor garantizan un rendimiento óptimo, ya que se ajustan a todas las características solicitadas por el área usuaria y son de marcas comerciales reconocidas por su calidad, garantía y alto rendimiento durante la vida útil del bien.		
Condiciones comerciales	De la elección del proveedor, se determinó que los bienes ofertados cumplen con las condiciones solicitadas por parte del área usuaria, conforme a sus especificaciones.		
Calidad del bien y plazo de garantía	Los bienes ofertados cumplen con las certificaciones, normas técnicas y garantías solicitadas por el área usuaria		
Plazo de entrega	27/03/2023 al 21/04/2023 lo cual corresponde a partir del día siguiente del registro de aceptación de la O/C[22]. Según comunicado n.° 010-2017 PERÚ COMPRAS/DAM.		
Orden de prelación e indicador semáforo	El proveedor ganador, ocupo el primer puesto respectivamente en el orden de prelación de la **proforma de cotización N° PRF-2023-791-37-5**, teniendo un indicador de alerta de semáforo de color verde, es decir mínimo riesgo de no atención, según comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM		

Fuente: Anexo n.° 3, denominado: "Formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[19] Conforme lo establece el literal d) del numeral 8.4.3 correspondiente al ítem 8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021, que establece:
*"**8.4 De las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco***
(...)
8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:
(...)
*d) Las entidades contratantes deben mantener reserva respecto de la información contenida en las ofertas y toda otra que se genere en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, conforme lo establece la normativa especial de la materia. **Dicha reserva no será aplicable a las órdenes de compra o de servicio una vez sean perfeccionadas** entre los proveedores que forman parte del Catálogo Electrónico y las entidades contratantes".* Énfasis agregado.

[20] Marvin S. Romaja Orellana.

[21] Alexander Moreano Amaut.

[22] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**
Artículo 137°. Perfeccionamiento del contrato
(...)
"137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos, el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitido en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine. (...)".

Asimismo, se tiene que el 23 de marzo de 2023, se emitió el detalle de cotización (REQ-2023-791-37 - OCAM-2023-791-46-0) **(Apéndice n.° 24)**, documento en el cual se precisó los "Datos del Requerimiento[23]"; por lo cual, la plataforma de Perú Compras, seleccionó al proveedor Grupo Corporativo Unimac SAC, en adelante "Unimac SAC", cuyo precio total correspondió a S/ 616 491,00; quien ofertó la ficha - producto de la marca Nicoll (tubería y anillo); siendo que, el 27 de marzo de 2023, se formalizó la orden de compra n.° OCAM-2023-791-46-1[24] **(Apéndice n.° 25)**, a favor del citado proveedor, orden que contiene los aspectos siguientes:

CUADRO N° 4
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR A TRAVÉS DE LA OCAM-2023-791-46-1

N°	DESCRIPCIÓN DE LA TUBERÍA	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario S/	Precio total S/
1	Tubo: **Material**: PVC-U, **Tipo**: Drenaje y Alcantarillado, **Diámetro nominal**: 450mm, **Espesor**: 11 mm, **Longitud**: 6m, **Rigidez nominal**: 4 kN/m2, **Empalme**: Unión Flexible, **Color**: anaranjado, **Unidad** G.F: 600 meses NICOLL 2026091ARR.	Nicoll	2026091ARR	450	1 161,00	616 491,00
Total						**616 491,00**

Fuente: Orden de compra n.° OCAM-2023-791-46-1 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, a través del buscador de fichas - producto de la Plataforma de Perú Compras[25], se obtuvo la ficha - producto de código n.° 2026091ARR **(Apéndice n.° 26)** de la marca Nicoll, la cual se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
FICHA - PRODUCTO CORRESPONDIENTE AL TUBO DE 450 MM RESPECTO AL CÓDIGO NICOLL 2026091ARR



Fuente: Ficha - producto correspondiente al tubo de 450 mm, con código n.° 2026091ARR **(Apéndice n.° 26)**.

[23] Entidad, contratación, procedimiento, tipo de entrega, proveedor seleccionado, fecha de emisión, n.° de ofertas, fecha publicación OCAM, así como el detalle y descripción de la adquisición, entre otros.
[24] file:///C:/Users/oci/Downloads/59f7db03543a9f24ff91cd97882716189d69cc25%20(2).pdf
[25] https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/

De la imagen anterior, se vislumbra que el proveedor Unimac SAC ofertó a la Entidad la ficha - producto (tubo con anillo) de la marca Nicoll que correspondió a tubo drenaje y alcantarillado PVC-U UF con anillo flexible removible reforzado de 450 mm, siendo el **código de identificación único 2026091ARR** cuyas características del anillo son las siguientes: **tipo de anillo:** anillo de caucho con alma de acero flexible removible, **material:** caucho natural/SBR/EPDM, **norma que aplica:** NTP ISO 4633:2016, **dureza (IRHD):** 50(+/-)5, **color:** negro, **prueba de aplastamiento:** 70%, **triple seguridad 3S:** cuenta con 3 labios, **manipulación:** removible ante cualquier defecto, **identificación: Hulper**.

Sin embargo, de las características de los anillos que forman parte del bien ofertado por el proveedor, se advierte que no corresponden a los productos marca Nicoll entregados a la Entidad; toda vez que, ante la consulta a la empresa Nicoll Perú SA, sobre la empresa fabricante de anillos y otros[26], mediante documento S/N de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, su Gerente General señaló lo siguiente:

> *"Ahora bien, respecto al último requerimiento de vuestra entidad, debemos informar que Nicoll Perú no cuenta con la información solicitada, toda vez que nuestra representada no ha vendido ni suministrado "anillos de caucho con alma de acero removibles"[27] al Grupo Corporativo Unimac S.A.C."*
>
> *Nos explicamos a continuación. Como parte de la comercialización de este tipo de anillo diferente a aquel que se utiliza en la producción de tuberías de Nicoll Perú. En ese caso,* ***una vez que nuestro cliente haya recibido las tuberías fabricadas por Nicoll Perú, retirará por su cuenta el anillo de caucho y lo remplazará por aquel que requiera***[28]*; lo cual habría sucedido en los productos vendidos por el Grupo Corporativo Unimac SAC. según el requerimiento de su cliente final (...)"*
>
> *(...). Reiterando que Nicoll Perú no ha comercializado los anillos en cuestión y que no dispone de la información solicitada".*

Siendo así, se tiene que Nicoll Perú SA vendió[29] la tubería de 450mm X 6m SN4 al proveedor Unimac SAC, sin incluir el anillo de caucho con alma de acero removible[30], no cumpliendo con la ficha - producto **(Apéndice n.° 26)** ofertada por el proveedor y contratada por la Entidad.

[26] Requerimiento de información realizado mediante el oficio n.° 478-2024-CG/OCI-PM de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual se solicitó precise cual es la empresa fabricante de anillos; remita la ficha técnica, certificados de calidad, comprobantes de pago, guías de remisión y demás documentos relacionados a la compra de los mencionados anillos.

[27] Énfasis agregado.

[28] Énfasis agregado.

[29] Con oficio n.° 384-2024-CG/OCI-PM de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó a la empresa Nicoll Perú SA información respecto a la venta de tubería y si estos incluyeron el empalme de unión flexible con alma de acero, que habría realizado a Unimac SAC en torno a la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**; al respecto, a través del documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el Gerente General de la empresa Nicoll Perú SA, indicó que: *"(...) suministró en el mes de abril del 2023 tuberías de unión flexible con alma de acero (...) a Grupo Corporativo Unimac SAC, (...)"*, adjuntando las facturas n.os FR17-128128, FR17-128148, FR17-128149, FR17-128269, FR17-128270, FR17-128271, FR17-128272, FR17-128273, FR17-128274, FR17-128275 y FR17-128276, por las cuales vendió 450 tubos "TUB ALC UF 450MM S20X6M C/ANILLO" a un precio total de S/ 444 573,43 ($ 117 518,75 a un tipo de cambio compra de 3.783 según la SUNAT al 12 de abril de 2023).
Cabe indicar que, con oficio n.° 518-2024-CG/OCI-PM de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se solicitó a Hules Peruanos SAC nos cotice y/o proporcione el costo a precios de mercado para el año 2023 y 2024, por la adquisición de anillos de caucho con alma de acero removible para tubería PVC-U de diámetro nominal de 450mm (drenaje y alcantarillado); sin embargo, a la emisión del presente documento no se obtuvo respuesta.
Sin perjuicio de lo señalado, con documento S/N de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el Gerente Área Infraestructura de la empresa Mexichem Perú SA (PAVCO WAVIN), refirió que: *"(...) nuestra empresa no comercializa anillos de caucho con alma de acero flexible removible. En su lugar, ofrecemos dos tipos de uniones para tuberías UF, conforme a la norma NTP ISO 4633:2016 (...) hemos observado que el proceso de adquisición de anillos de caucho flexible removible ha generado una clara sobrevaloración del producto. Esto ha conducido a un direccionamiento hacia un único proveedor, quien es fabricante de dicho anillo (...)"*, asimismo adjunta cotización de 450 unidades de anillos de caucho junta segura con alma de acero no removible a un costo unitario de S/ 37 971,00.
De otro lado, referir que Unimac SAC contrató con la Entidad para proveer 450 unidades de tubos PVC-U NTP ISO 4435 de diámetros nominales de 450 mm, de código n.° 2026091ARR que incluye anillo de caucho con alma de acero flexible removible, a un precio total de S/ 616 491,00.

[30] Con oficio n.° 575-2024-CG/OCI-PM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, éste Órgano de Control Institucional requirió información a la empresa Nicoll Perú SA, respecto a la venta de tubería de 450mm a Unimac SAC, a lo cual con documento S/N de 7 de octubre de 2024, precisó que: *"(...) los productos comercializados a Grupo Corporativo UNIMAC SAC, (...) tenían incorporado anillo de caucho"*; por consiguiente, su respuesta nos permite colegir que la tubería de 450mm vendida a Unimac SAC tenían incorporado anillos de caucho, los que conforme a lo señalado por la empresa Nicoll Perú SA en el documento de S/N de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, habrían sido retirados por su cliente (Unimac SAC) y reemplazados por **anillos de caucho con alma de acero removibles**, según el requerimiento de su cliente final (Entidad).

Prosiguiendo con la entrega de los bienes, se tiene que de la revisión a las guías de remisión - remitente **(Apéndice n.° 32)** del proveedor Unimac SAC, se advierte que hace mención a que la tubería de marca Nicoll 2026091ARR (sin hacer alusión alguna a los anillos de caucho con alma de acero flexible removible), fue transportada entre el 12 y 21 de abril de 2023, teniendo como punto de partida desde la carretera panamericana Sur Km 30 – Lurín – Lima con destino al almacén del proyecto, sito en el sector de Hornopampa – Versalles del distrito de Ocobamba, provincia de La Convención y departamento de Cusco, guías que se encuentran suscritas por la Responsable de Almacén de Obra (e)[31], cuyo detalle de las guías de remisión-remitente, se muestran a continuación:

CUADRO N° 5
TRANSPORTE DE TUBERÍA DE 450MM DE MARCA NICOLL AL ALMACÉN DEL PROYECTO VERSALLES

GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE	FECHA DE INICIO DE TRASLADO	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO, SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN	CANTIDAD
0005-000426	12/04/2023	18/04/2023	Tubo: Material PVC-U, (...) 450 mm, NICOLL 2026091ARR	50
0005-000428	12/04/2023	18/04/2023	Tubo: Material PVC-U, (...) 450 mm, NICOLL 2026091ARR	50
0005-000430	12/04/2023	18/04/2023	Tubo: Material PVC-U, (...) 450 mm, NICOLL 2026091ARR	50
0005-000432	13/04/2023	19/04/2023	Tubo: Material PVC-U, (...) 450 mm, NICOLL 2026091ARR	50
0005-000434	13/04/2023	19/04/2023	Tubo: Material PVC-U, (...) 450 mm, NICOLL 2026091ARR	50
0005-000436	13/04/2023	19/04/2023	Tubo: Material PVC-U, (...) 450 mm, NICOLL 2026091ARR	50
0005-000438	14/04/2023	20/04/2023	Tubo: Material PVC-U, (...) 450 mm, NICOLL 2026091ARR	50
0005-000440	14/04/2023	20/04/2023	Tubo: Material PVC-U, (...) 450 mm, NICOLL 2026091ARR	50
0005-000442	14/04/2023	21/04/2023	Tubo: Material PVC-U, (...) 450 mm, NICOLL 2026091ARR	50
Total				**450**

Fuente: Guías de Remisión-Remitente n.os 0005-000426, 0005-000428 y 0005-000430 correspondientes a 12 de abril de 2023, n.os 0005-000432, 0005-000434 y 0005-000436 correspondientes a 13 de abril de 2023, n.os 0005-000438, 0005-000440 y 0005-000442, correspondientes a 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro precedente, se tiene que el proveedor entregó la tubería al almacén del proyecto ubicada en el sector de Hornopampa – Versalles, consignando que correspondería a la tubería de código n.° 2026091ARR, la cual fue recibida por la Responsable de Almacén de Obra (e)[32]; cabe resaltar, que el ingreso de la tubería se consignó en los asientos de cuaderno de obra n.os 1471, 1473, 1475 y 1477 de 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente, en los cuales se detalla el ingreso de tubería, la cantidad, tipo, diámetro nominal; sin embargo, no se hace mención alguna a la recepción de anillos de caucho con alma de acero flexible removible, bienes considerados en el requerimiento **(Apéndice n.° 5)** del área usuaria.

Al respecto, el personal del Órgano de Control Institucional se constituyó al Almacén de Tubos PVC del sector Hornopampa y constató el almacenamiento de las tuberías adquiridas mediante OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**, respecto al diámetro 450 mm, conforme se visualiza a continuación:

[31] Carmen L. Ventura Borda.
[32] Carmen L. Ventura Borda.

IMÁGENES NOS 3, 4 Y 5
ALMACENAMIENTO DE LA TUBERÍA DE 450 mm CORRESPONDIENTE A LA MARCA NICOLL



Fuente: Vistas fotográficas de la visita al almacén de 28 de febrero de 2024.

De acuerdo a las imágenes precedentes, se tiene que las tuberías de PVC custodiados en el Almacén de Tubos PVC del sector Hornopampa-Versalles (sobre tarimas y protegidas con mallas rashell), corresponden a la marca Nicoll PVC-U DN 450 mm X 11.0 mm SDR 41 (S-20) SN-4 NTP ISO 4435 (11/04/23); los mismos que no se encontraron con los anillos de caucho con alma de acero en su totalidad; sobre dichos bienes se menciona lo siguiente:

Anillos de caucho con alma de acero, no se encontraron de acuerdo a la norma técnica "NTP-ISO-4633" ni contaron con los certificados ni protocolos de calidad

De la visita realizada, el Inspector y Residente de la Obra, precisaron que los anillos de caucho con alma de acero se encontraban en otro espacio, manifiesto que consta en el acta n.° 001-2024-PLAN MERISS/OCI de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**; por lo que, se visitó dicho espacio, habiendo constatado la existencia de unos anillos de caucho, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES NOS 6, 7, 8 y 9
ALMACENAMIENTO DE LOS ANILLOS DE DIÁMETRO DE 450 mm



Se muestra un (1) anillo de 450 mm, advirtiendose características como son: color negro, con tres (3) rótulos que consignan: "450 mm", "NR-SBR" y "NTP-ISO-4633".

Fuente: Vistas fotográficas de la visita al almacén de 28 de febrero de 2024.

Respecto a los anillos de caucho con alma de acero, según la ficha - producto del código n.° 2026091ARR (Nicoll de 450 mm) **(Apéndice n.° 26)** ofertada por el proveedor Grupo Corporativo Unimac SAC, en cuanto a las características del bien, se consignó, entre otros, que la norma aplicable es la **NTP ISO 4633:2016 e identificación Hulper**; asimismo, según las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** formuladas por el área usuaria, estos anillos debían cumplir con lo establecido en la norma técnica peruana (NTP-ISO 4633:2016); toda vez que, precisó: *"(…) Los anillos no se deben deformar es muy importante esta exigencia amparada por las normas técnicas peruanas de tuberías y anillos debido a que estos trabajaran a profundidad y con presión"*.

No obstante, de la verificación realizada mediante el acta n.° 001-2024-PLAN MERISS/OCI de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se advirtió que los anillos de caucho fueron entregados por Unimac SAC en saquillos de polietileno de color negro[33] y solo consignaron información de diámetro "450 mm", característica del material "NR-SBR" y la norma técnica "NTP-ISO-4633"; al respecto, en el numeral 8 "Designación" de la referida NTP-ISO-4633, establece que los anillos (juntas o sellos), deben contener información respecto a la "Descripción, Tipo de Aplicación y Nombre de la Junta (marca comercial)"; por tanto, los anillos de caucho entregados por Unimac SAC no se encuentran identificados según lo establece la NTP-ISO-4633:2016[34], lo que impide conocer la procedencia y nombre[35] del fabricante de tales bienes.

Ahora bien, en las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento **(Apéndice n.° 5)** de bienes formulado por el área usuaria, se especificó: *"Adjuntar Catálogos o Fichas donde indique que las tuberías son con anillo de jebe y cuente con las certificaciones señaladas"*; y que deben cumplir con la NTP 4633:2016; sin embargo, de la documentación proporcionada por la Entidad y la revisión del Libro de Documentos Recibidos de la Entidad entre abril y mayo de 2023[36] **(Apéndice n.° 35)**, se advierte que no se encontró la recepción de certificados de calidad y/o ensayos de los anillos de caucho, que acrediten el cumplimiento de la NTP ISO 4633:2016; denotándose que el proveedor no cumplió con entregar los mencionados documentos.

Por tanto, se evidenció que los anillos de caucho con alma de acero ubicados en sacos de polietileno[37] no cuentan con las certificaciones de garantía y sobre todo con los ensayos y/o protocolos de calidad, documentación que acredita el cumplimiento de la NTP 4633:2016.

Con relación a lo anteriormente mencionado, el Órgano de Control Institucional a través del oficio n.° 191-2024-CG/OCI-PM de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó a Unimac SAC informe sobre la empresa fabricante de los anillos de caucho que entregó a la Entidad; así como, la remisión de las fichas técnicas, certificados de calidad y los comprobantes de pago, guías de remisión y demás documentación relacionada a la compra de dichos anillos, teniendo en consideración que,

[33] Según consta en el Acta n.° 001-2024-PLAN MERISS/OCI de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

[34] **Norma Técnica Peruana NTP-ISO 4633-2016 Sellos de caucho, Anillos de junta para tuberías de abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado.**

"8. Designación

Las juntas elastomericas para tubos están diseñadas en función de su aplicación prevista, como se describe en la Tabla 3. Debe usarse la siguiente información para una designación completa de las juntas:

- *Descripción ejemplo, O-ring*
- *Numero de la NTP-ISO en este caso, NTP-ISO 4633*
- *Tamaño nominal ejemplo, DN 150*
- *Tipo de aplicación ejemplo, WA (véase Tabla 3)*
- *Tipo de caucho ejemplo, SBR (véase ISO 1629)*
- *Nombre de la junta ejemplo, "Marca Comercial"*

EJEMPLO: O-ring/ NTP-ISO 4633/ DN 150/Marca comercial".

[35] Precisar que, en visita realizada a otro proyecto a cargo de la Entidad, mediante Acta n.° 23-2024-CG/OCI-PM de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se dejó constancia la existencia de anillos que entre otros precisa la identificación "Hulper"; es decir, el fabricante de dichos anillos consigna su identificación (nombre/marca) en los mismos.

[36] El cual fue remitido mediante el oficio n.° 595-2024-GR CUSCO/Plan MERISS-DE de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** por el Director Ejecutivo.

[37] Que el anillo este en costales puede generar mayores errores en su colocación y costos adicionales de la mano de obra.

entregó bienes que no corresponden a la ficha - producto ofertada **(Apéndice n.° 26)**. Al respecto y dado el tiempo transcurrido, Unimac SAC no alcanzó respuesta alguna; frente a lo cual, se reiteró lo requerido con oficio n.° 243-2024-CG/OCI-PM de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

Consecuentemente, Unimac SAC emitió respuesta mediante documento S/N de 6 de mayo de 2024[38] (recibida el 10 de mayo de 2024) **(Apéndice n.° 38)**, adjuntando a la misma la ficha - producto ofertada en la plataforma de Perú Compras (2026091ARR) **(Apéndice n.° 38.1)**, así también, como sustento de la adquisición de anillos de caucho para la atención de la OCAM-2023-791-46-1 remitió los documentos denominados: "guía de remisión-remitente electrónica n.os T001-00000151, T001-00000152, T001-00000153 y T001-00000160" de 11, 12, 20 de abril y 5 de mayo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 38.2)**, en los que se consignó el logo "Qantu" y el nombre de una persona natural; así como el documento denominado "carta de garantía[39] **(Apéndice n.° 38.3)** de la empresa Hules Peruanos SAC" de 21 de abril de 2023[40].

Por tanto, en lo concerniente a la ficha - producto **(Apéndice n.° 38.1)**, se tiene que los bienes recibidos por la Entidad no corresponden a los contratados, puesto que si bien Unimac SAC ofertó la ficha - producto 2026091ARR **(Apéndice n.° 26)**; no obstante, entregó productos que no contemplaron anillos de la marca Nicoll o con la identificación Hulper; ahora bien, respecto al certificado de garantía **(Apéndice n.° 38.3)** se advierte que corresponde a la empresa Hules Peruanos SAC, la cual fabrica anillos con el nombre comercial "Hulper[41]"; sin embargo, durante la visita al almacén de obra[42] se observó que los anillos de caucho, entregados en sacos, no presentan ninguna identificación.

Es de notar que las Guías de remisión remitente electrónicas remitidas por Unimac SAC, precisan como puntos de partida y llegada, los siguientes: Guía de remisión remitente electrónica n.° T001-00000151 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38.2)** (transportista con DNI n.° 46351106[43], punto de partida Calle Emilio San Martín 156 Urb. Santo Domingo, Lima, Lima, La Victoria; punto de llegada: Kilómetro 30.5, Lurín, Lima; Lima, Lurín), n.° T001-00000152 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38.2)** (transportista con DNI n.° 42525469[44], punto de partida Calle Emilio San Martín 156 Urb. Santo Domingo, Lima, Lima, La Victoria; punto de llegada: Avenida Ricardo Palma n.° 341 Miraflores, Lima, Lima, Miraflores) y n.° T001-00000153 **(Apéndice n.° 38.2)** (transportista con DNI n.° 48201906[45], punto de partida La Victoria - Lima: punto de llegada: campamento Occobama - Cusco) y adicionalmente la guía de remisión remitente electrónica n.° T001-00000160 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38.2)** (transportista con DNI n.° 08210083[46], punto de partida Calle Emilio San Martín 156 Urb. Santo Domingo, Lima, Lima, La Victoria; punto de llegada: Quillabamba-Cusco La Convención Santa Ana).

[38] Documento suscrito por Christiann A. Ordores Zelada, gerente de la empresa Unimac SAC.
[39] A efectos de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** de la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**, se entiende como certificado de garantía.
[40] Documento suscrito por Raúl Lezama Delgado, gerente de Ventas de la empresa Hules Peruanos SAC.
[41] En la ficha - producto de código 2026091ARR **(Apéndice n.° 26)**, se consignó entre las características del anillo lo siguiente: "***Identificación: Hulper***", más no, así como otra marca o empresa distinta a la empresa fabricante de las tuberías; de ser así, la ficha producto correspondería a dos fabricantes diferentes.
[42] Conforme consta en el acta n.° 001-2024-PLAN MERISS/OCI de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.
[43] Cabe precisar, que los datos del transportista corresponden a Jhersson Luis Ordores Zelada (clase y categoría de la licencia de conducir: A-I, vigente hasta el 8 de febrero de 2025); asimismo, de la consulta efectuada a la ficha Reniec de Jhersson Ordores Zelada y a la ficha Reniec de Christiann Alexander Ordores Zelada, gerente de Unimac SAC, se desprende que comparten el parentesco por consanguinidad: hermanos.
[44] Cabe precisar, que los datos del transportista corresponden a Ricardo Alonso Pomalaza Berreta con DNI n.° 42525469 (clase y categoría de la licencia de conducir: A-I, vigente hasta el 12 de julio de 2027).
[45] Cabe precisar, que los datos del transportista corresponden a Fredy Lolo Alanya (clase y categoría de la licencia de conducir: A-IIIb, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022); es decir, que al momento de transportar la carga (20 de abril de 2023) el mencionado conductor tenía vencida su licencia.
[46] Cabe precisar, que los datos del transportista corresponden a Raúl Marcial Lezama Delgado con DNI n.° 08210083 (clase y categoría de la licencia de conducir: A-I, vigente hasta el 1 de agosto de 2032).

Al respecto, se identificó que las guías de remisión-remitente electrónica n.os T001-00000151, T001-00000152, T001-00000153 y T001-00000160 **(Apéndice n.° 38.2)**, remitidas por Unimac SAC – RUC n.° 20544074165, no corresponden a dicha empresa y tampoco a la empresa Hules Peruanos SAC (Hulper) – RUC n.° 20215242634 **(Apéndice n.° 41)**; toda vez que, consignan la denominación de una tercera empresa, cuya razón social es "Qantu".

Sobre el particular, de la búsqueda efectuada en el portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (consulta RUC) **(Apéndice n.° 40)**, se identificó que el contribuyente emisor[47] (remitente) de dichas guías de remisión – remitente es una persona natural con negocio con RUC n.° 10082100836 cuya actividad económica principal es *"2219 - Fabricación de otros productos de caucho"* y nombre comercial "Qantu", distinto a Hulper; al respecto, es importante mencionar que este contribuyente[48] es representante legal de Hules Peruanos SAC **(Apéndice n.° 43)**, empresa a la cual Unimac SAC, atribuye la procedencia (venta) de los anillos con las identificaciones correspondientes (Hulper).

No obstante, Unimac SAC, adquirió anillos de caucho con alma de acero de diámetros 450 mm de una persona natural con negocio (Qantu); la cual tampoco se encuentra registrada como marca en el catálogo electrónico de acuerdos marco; según a la revisión efectuada en las fichas - producto **(Apéndice n.° 42)** de tubo PVC-U NTP ISO 4435 diámetro nominal de 450 mm SN4 y conforme a lo señalado por el Administrador de Acuerdos Marco de la Dirección de Acuerdos Marco con correo electrónico de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; de modo que, su identificación no se halla descrita en fichas - producto de tuberías con anillo de caucho con alma de acero flexible removible; razón por la que dichos anillos no cuentan con ningún rótulo y etiquetado o alguna de marca, logo, nombre comercial u otro; además, que no cuentan con ensayos de calidad ni con las identificaciones que establece la NTP 4633:2016.

En ese contexto, se identificó que Unimac SAC entregó tuberías PVC-U de diámetro 450 mm con anillos de caucho, que no corresponden a la ficha - producto de código n.° 2026091ARR **(Apéndice n.° 26)**, la que fue ofertada y contratada a través del método especial de contratación de catálogos electrónicos de acuerdo marco de la orden de compra n.° OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**; dado que, los anillos no se encontraron con la identificación correspondiente (Hulper) o de la marca Nicoll.

Anillos de caucho con alma de acero, fueron enviados al proyecto en días posteriores al plazo de entrega

Con guías de remisión n.os 0005-000426, 0005-000428, 0005-000430, 0005-000432, 0005-000434, 0005-000436, 0005-000438, 0005-000440 y 0005-000442 de 12, 12, 12, 13, 13, 13, 14, 14 y 14 de abril de abril de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**; el proveedor Unimac SAC entregó 450 unidades de tubería de diámetro nominal 450 mm, detallando que corresponderían a la ficha - producto de código n.° 2026091ARR; además de que, Carmen Luz Ventura Borda, responsable de Almacén de Obra, consignó en las mencionadas guías de remisión como fechas de recepción 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023, situación que fue ratificada, conforme es de verse, del informe n.° 003-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-CLVB de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)**:

> *"(...) debo indicar que* ***la recepción de las tuberías con anillos de caucho de diámetro nominal de 450mm[49]****, llegaron en un total de 450 unidades, estas llegaron de acuerdo al siguiente detalle:*

[47] Raúl Marcial Lezama Delgado.
[48] Raúl Marcial Lezama Delgado.
[49] Énfasis agregado.

DOCUMENTO	CANTIDAD (und)	NÚMERO	FECHA
Guía de Remisión de UNIMAC	50	0005-000442	21/04/2023
	50	0005-000440	20/04/2023
	50	0005-000438	20/04/2023
	50	0005-000436	19/04/2023
	50	0005-000434	19/04/2023
	50	0005-000432	19/04/2023
	50	0005-000430	18/04/2023
	50	0005-000428	18/04/2023
	50	0005-000426	18/04/2023
TOTAL	450		

De igual manera, el Inspector de Obra mediante carta n.° 010-2024-JUC de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, señaló que: *"(...) de la verificación respecto de las tuberías PVC-U NTC ISO 4435 de diámetro nominal de 450 mm, se indicó que se recibió la cantidad total de tuberías y anillos conforme a la Orden de Compra en una cantidad de 450 unidades (...)".*

Al respecto, dichas entregas también fueron registradas en los diferentes asientos del cuaderno de obra de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, en los cuales se consignó el ingreso de las tuberías, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
RELACIÓN DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DONDE DETALLA EL INGRESO DE LAS TUBERÍAS

N° de Asiento	Fecha	Cargo	Responsable del Asiento	Anotación
1471	18/04/2023	Residencia de Obra	Rossel Surco Delgado	***2. MOVIMIENTO DE ALMACÉN*** ***2.1. INGRESOS:*** *"(...)**150 und**[50] tubo: material: pvc – u tipo: drenaje y alcantarillado diámetro nominal:450 mm espesor 11 mm longitud: 6 m rigidez nominal: 4 Kn/m2 empalme: unión flexible color anaranjado".*
1473	19/04/2023	Residencia de Obra	Rossel Surco Delgado	***2. MOVIMIENTO DE ALMACÉN*** ***2.1. INGRESOS:*** *(...)**150 und**[51] tubo: material: pvc – u tipo: drenaje y alcantarillado diámetro nominal:450 mm espesor 11 mm longitud: 6 m rigidez nominal: 4 Kn/m2 empalme: unión flexible color anaranjado".*
1475	20/04/2023	Residencia de Obra	Rossel Surco Delgado	***2. MOVIMIENTO DE ALMACÉN*** ***2.1. INGRESOS:*** *(...)**100 und**[52] tubo: material: pvc – u tipo: drenaje y alcantarillado diámetro nominal:450 mm espesor 11 mm longitud: 6 m rigidez nominal: 4 Kn/m2 empalme: unión flexible color anaranjado, 72 und tubo: material: pvc – u tipo: drenaje y alcantarillado diámetro nominal:400 mm espesor 9.8 mm longitud: 6 m rigidez nominal: 4 Kn/m2 empalme: unión flexible color anaranjado".*
1477	21/04/2023	Residencia de Obra	Rossel Surco Delgado	***2. MOVIMIENTO DE ALMACÉN*** ***2.1. INGRESOS:*** *(...)**50 und**[53] tubo: material: pvc – u tipo: drenaje y alcantarillado diámetro nominal:450 mm espesor 11 mm longitud: 6 m rigidez nominal: 4 Kn/m2 empalme: unión flexible color anaranjado*

Fuente: Asientos n.os 1471, 1473, 1475 y 1477 de 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023, del cuaderno de obra del proyecto **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a la revisión de los asientos n.os 1471, 1473, 1475, 1477 de 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, del cuaderno de obra del proyecto, que se encuentran suscritas por el Inspector y residente de Obra, se visualizó la descripción de la tubería de diámetro 450 mm, así como la fecha de ingreso de dichos productos al almacén de obra, la que culminó el lunes 21 de abril de 2023; sin embargo, no se consignó información sobre el ingreso de los anillos de caucho; por lo cual, se solicitó el cuaderno de ocurrencias de 2023, a fin de determinar si se registró el

[50] Énfasis agregado.
[51] Énfasis agregado.
[52] Énfasis agregado.
[53] Énfasis agregado.

ingreso de los anillos a los almacenes del proyecto; siendo que, a través del informe n.° 198-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-RVER de 8 de mayo de 2024[54] **(Apéndice n.° 46)**, el actual Residente de Obra, precisó que: *"(...) no se me realizó la entrega de cuadernos de ocurrencias de años anteriores; debo indicar que asumí la residencia del proyecto desde el 06 de febrero del presente año [2024]"*.

De otra parte, se solicitó al actual Responsable de Almacén de Obra[55], los documentos que sustentan el ingreso de los anillos con alma de acero, respecto al diámetro de 450 mm y a través del acta n.° 0011-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, precisó que: *"(...) los anillos son accesorios de las tuberías por lo que no se lleva un control de estos anillos de manera separada, es decir en otro bindcard, sino que los saldos están según los saldos de las tuberías* (...)". Y de la revisión a las tarjetas de control visible de almacén n.° 001, de tubo PVC de 450 mm **(Apéndice n.° 48)**, se comprobó que sólo se encuentra consignado lo siguiente: "TUBO MATERIAL PVC-U TIPO DRENAJE Y ALCANTARILLADO, 450MM Esp 11 mm[56]", sin hacer alusión a los anillos de caucho con alma de acero flexible removible.

Conforme a la verificación realizada a los documentos que sustentan la entrega de los bienes adquiridos en el marco de la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**, que obran en la Entidad, tales como guías de remisión **(Apéndice n.° 32)** suscritas por la Responsable de Almacén de Obra (e)[57], asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)** suscritos por el Inspector[58] y Residente[59] de Obra y tarjeta de control visible **(Apéndice n.° 48)** suscrito por el actual Responsable de Almacén[60], se tiene que las tuberías ingresaron al almacén de la obra hasta el 21 de abril de 2023[61] y con relación a los anillos de caucho con alma de acero se advierte que no fueron mencionados en los documentos antes citados; con la justificación de que son accesorios de las tuberías[62]; no obstante, la Responsable de Almacén de Obra (e) [63] con informe n.° 003-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-CLVB de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)** precisó que los días en que se entregaron las tuberías (18 hasta el 21 de abril de 2024) también se recibieron los anillos por separado; toda vez que, indicó *"(...)* ***se cumplió con el plazo de entrega según la Orden de Compra[64]****; así también,* ***las tuberías llegaron en las misma cantidad que los anillos (los que llegaron en sacos)[65]****, teniendo la misma cantidad 450 unidades, por lo que* ***se verificó la cantidad de acuerdo al total de tuberías[66]*** *(con la misma cantidad de anillos)"*.

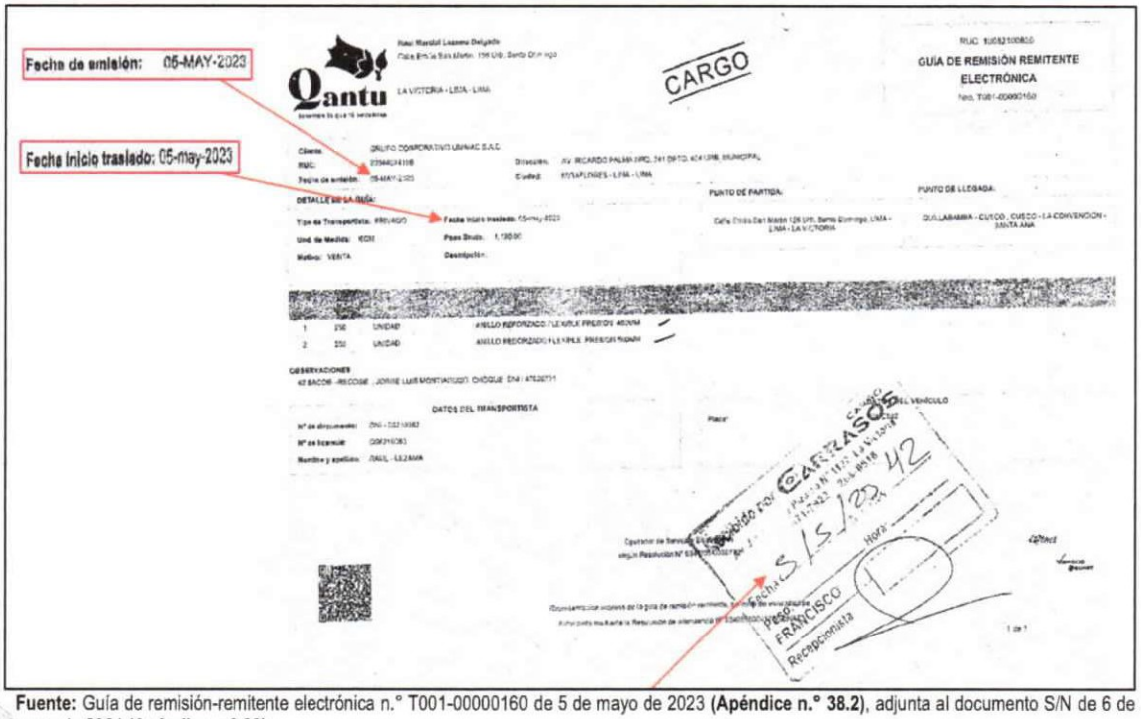
Así también, Julio Ulloa Calvo inspector de Obra mediante carta n.° 010-2024-JUC de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** señaló que se le informó que las tuberías y anillos llegaron conforme a la orden de compra en una cantidad de 450 unidades.

Sin embargo, según a lo señalado anteriormente respecto a la respuesta de Unimac SAC, en el documento S/N de 6 de mayo de 2024[67] (recibida el 10 de mayo de 2024) **(Apéndice n.° 38)**, adjuntó entre otros la guía de remisión-remitente electrónica n.° T001-00000160 emitida el 5 de

[54] Remitido a través del oficio n.° 024-2024-GR CUSCO/MERISS-DE/DIH de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**.
[55] Yordy Generic Carpio Chocata.
[56] Cuyo saldo al 2 de enero de 2024, conforme a las tarjetas de control visible remitidas con oficio n.° 046-2024-GR CUSCO/MERISS-DE/DIH de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, fue de 55 unidades.
[57] Carmen Luz Ventura Borda.
[58] Julio Ulloa Calvo.
[59] Rossel Surco Delgado.
[60] Yordy Generic Carpio Chocata
[61] Es de señalar que, en la tarjeta de control visible **(Apéndice n.° 48)** se consignó como única fecha de entrega el 20 de abril de 2023; lo cual es discordante con las guías de remisión-remitente y con las anotaciones de los cuadernos de obra, puesto que en la guía de remisión-remitente n.° 0005-000442 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, se precisó como fecha de recepción de los tubos el 21 de abril de 2023.
[62] Es importante mencionar que, el área usuaria estableció que: *"Los anillos no se deben deformar es muy importante esta exigencia amparada por las normas técnicas peruanas de tuberías y anillos debido a que estos trabajaran a profundidad y con presión"*.
[63] Carmen Luz Ventura Borda.
[64] Énfasis agregado.
[65] Énfasis agregado.
[66] Énfasis agregado.
[67] Documento suscrito por Christiann A. Ordores Zelada, gerente de la empresa Unimac SAC.

mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38.2)**, como parte del sustento de adquisición de los anillos de caucho con alma de acero, donde indica que esa misma fecha se inició con el traslado de 250 unidades de anillos de caucho de diámetro 450 mm; por lo que, los referidos bienes recién iniciaron con su traslado hacia el proyecto a partir del 5 de mayo de 2023; es decir, catorce días calendario posteriores al vencimiento del plazo de entrega (21 de abril de 2023); además que, dicha entrega fue tercerizada por la empresa Unimac SAC a través de la empresa CARRASOS SAC. (Cargo Carrasos Transporte Express[68]); toda vez que, también se visualiza el sello de "Recibido por Cargo Carrasos" de fecha 5 de mayo de 2023[69]; conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE ELECTRÓNICA N° T001-00000160 DE 5 DE MAYO DE 2023



Fuente: Guía de remisión-remitente electrónica n.° T001-00000160 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38.2)**, adjunta al documento S/N de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

De la imagen anterior, se advierte que 250 unidades de anillos de caucho de 450 mm iniciaron con su traslado al proyecto, catorce (14) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de entrega desde el 27 de marzo hasta el 21 de abril de 2023 establecido en la OCAM-2023-791-46-1

[68] La mencionada empresa, se dedica a "brindar servicios de transporte de carga vía terrestre", cuya página web es la siguiente: https://www.carrasos.pe/nosotros/

[69] Precisar que, mediante documento S/N de 19 de agosto de 2024 (recepcionado el 20 de setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 39)**, el Gerente General de Carrasos SAC, señaló que: *"El servicio de transporte de los Anillos Reforzados Flexible presión de 450 MM y de 500 MM, lo realizamos a solicitud de Raúl Marcial Lezama Delgado con RUC 10082100836 (QANTU), para su cliente GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C., quien realizo el pago del flete, abonando en nuestra cuenta corriente y a quien se le emitió la factura correspondiente (...)"*; asimismo, remitió copia legalizada de la Guía de Remisión – Transportista n.° 0001-0571180 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, donde señala que el transporte de los bienes remitidos con guía remisión-remitente electrónica n.° T001-00000160, fueron entregados el 10 de mayo de 2023 en el Jr. Machupicchu n.° 419, Santa Ana – La Convención – Cusco a Elías Salcedo Huillca, quien suscribió dicha guía.
Al respecto, mediante oficio n.° 017-2024-CG/OCI-PM de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó a Elías Salcedo Huillca que, entre otros, detalle las actividades que realizó para la empresa Grupo Corporativo UNIMAC SAC, respecto al recojo, transporte y entrega de los anillos reforzados flexibles de 450 mm (anillos de caucho); sin embargo, a pesar que en el rubro observaciones de la Guía de Remisión – Transportista n.° 0001-0571180 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, figuran los datos de Elías Salcedo Huillca; mediante documento S/N de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)** indicó que no realizó el servicio de transportes de anillos ni que fueran entregados a funcionarios de Plan Meriss.
Por lo tanto, Unimac SAC para acreditar el traslado de los anillos al proyecto, entre otros remitió la guía de remisión-remitente electrónica n.° T001-00000160 emitida el 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38.2)**, por la cual 250 unidades de anillos de caucho de diámetro 450 mm, fueron trasladados de Lima a Santa Ana (Quillabamba), siendo que mediante Guía de Remisión – Transportista n.° 0001-0571180 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, dichos anillos habrían sido recepcionados por Elías Salcedo Huillca, no obstante, el referido señor precisó no haber realizado el transporte de anillos, consecuentemente no se tiene certeza de la fecha de arribo de los 250 anillos de caucho al almacén de obra.

(Apéndice n.° 25); así como, excedió el tiempo establecido en el Formato n.° 1 – Especificaciones Técnicas para la adquisición del bien **(Apéndice n.° 5)**, donde se estableció *"25 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA"*, aspectos que no fueron comunicados por la Responsable de Almacén de Obra (e), puesto que en el informe n.° 003-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-CLVB de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, indicó que los bienes fueron recibidos dentro del plazo de entrega establecido en la orden de compra[70]; además que el Inspector de Obra con carta n.° 010-2024-JUC de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** señaló que no recibió ningún documento de observaciones por parte del Responsable de Almacén[71].

Continuando con las gestiones de la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**, el proveedor remitió a la Entidad la carta de garantía[72] n.° CG 0396-2023 de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 49)** y el protocolo de prueba n.° 0453T1-23L de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, las cuales corresponden a la tubería adquirida de la marca Nicoll; en los cuales se señaló que la tubería cumple con la NTP 4435:2005 (revisada - 2014); siendo de resaltar, que dichos documentos corresponden únicamente a la tubería y no así a los anillos de caucho; por tanto, no se contó con las cartas, certificados y ensayos de calidad de los anillos de caucho; pese a que, en el Formato n.° 1 - Especificaciones técnicas para la adquisición del bien **(Apéndice n.° 5)** suscrito por Julio Ulloa Calvo inspector de Obra y Rossel Surco Delgado residente de Obra -como área usuaria-, establecieron que se deberá de: "*Adjuntar Catálogos o Fichas donde indique que las Tuberías son con anillo de jebe y cuente con las certificaciones señaladas*"; así como, precisó *"Los anillos no se deben deformar es muy importante esta exigencia amparada por las normas técnicas peruanas de tuberías y anillos debido a que estos trabajaran a profundidad y con presión*".

Además de que los anillos de caucho no cuentan con la identificación "Hulper"; situaciones que evidencian que el proveedor Unimac SAC, no cumplió con las condiciones establecidas en la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**; a pesar de ello, Julio Ulloa Calvo[73], inspector de Obra; Rossel Surco Delgado[74], residente de Obra; y Carmen Luz Ventura Borda, responsable de Almacén (e) de la Obra[75], otorgaron la conformidad mediante el acta de Recepción y Conformidad n.° 1 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, consignando lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

[70] Plazo de entrega desde 27 de marzo hasta el 21 de abril de 2023.

[71] Respuesta que corresponde a la consulta siguiente: *"2. Precise, si recibió algún **documento de consulta u observación por la entrega y recepción de tuberías PVC-U NTP ISO 4435 diámetro nominal de 450 mm y sellos de caucho por parte del responsable de Almacén u otro servidor**; de corresponder, estimaré nos remita cuatro (4) copias fedatadas del documento"*. Énfasis agregado.

[72] A efectos de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** de la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**, se entiende como certificado de garantía.

[73] Quien estuvo como Inspector de Obra de marzo a diciembre de 2023 conforme consta en las boletas de pago de 2023 **(Apéndice n.° 50)** y contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 099-2023-GR-CUSCO-PM/DE. de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, primera adenda al contrato n.° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECIFICO n.° 065-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, segunda adenda al contrato n.° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 344-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)** y tercera adenda al contrato n.° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 594-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

[74] Quien estuvo como Residente de Obra de enero a diciembre de 2023 conforme consta en las boletas de pago de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; así como, el contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 004-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, primera adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-PM/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.° 043-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, segunda adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 207-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, tercera adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 526-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** y cuarta adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 692-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

[75] Quien estuvo como Responsable de Almacén de Obra (e) de enero a diciembre de 2023 conforme consta en el contrato n.° 071-2023-GR-CUSCO-MERISS/DE de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 071-2023-GR-CUSCO-PM/DE de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, primera adenda al contrato n.° 071-2023-GR CUSCO-PM/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.° 029-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, segunda adenda al contrato n.° 071-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 238-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.° 327-2023-GR-CUSCO-MERISS/DE de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, primera adenda al contrato n.° 327-2023-GR CUSCO-PM/DE-

"(...)

4	4.1 DETALLE DE LA PRESTACIÓN		
	CANT	UND	DETALLE
	450	UNIDAD	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DIÁMETRO NOMINAL: 450mm, ESPESOR: 11 mm, LONGITUD: 6m, RIGIDEZ NOMINAL: 4 kN/m2, EMPALME: UNIÓN FLEXIBLE, COLOR: ANARANJADO, UNIDAD G.F: 600 MESES **NICOLL 2026091ARR**[76]

5	VERIFICACIONES REALIZADAS			
	5.1	Cumplimiento de las condiciones contractuales, como son: (calidad de los bienes entregados, **marcas, cantidad u otras condiciones previstas en el proceso de contratación**[77] o contatro [contrato])	SI CUMPLE	X
	(...)			
	5.3	Fecha de cumplimiento del Servicio	FECHA	21/04/2023
		Cumplimiento del plazo	SI CUMPLE	X
			NO CUMPLE	

Respecto al Acta de Recepción y Conformidad n.° 1 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, se tiene que mediante informe n.° 100-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, cursó trámite hacia la Dirección de Infraestructura Hidráulica por parte de Julio Ulloa Calvo y Rossel Surco Delgado, inspector y residente de Obra, respectivamente, quienes señalaron que: *"(...) de acuerdo a la orden de compra el contratista GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C ha cumplido con la entrega del TUBO: MATERIAL:PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIÁMETRO NOMINAL: 450 mm ESPESOR 11mm LONGITUD: 6 m RIGIDEZ NOMINAL 4 Kn/m2 EMPALME: UNIÓN FLEXIBLE COLOR: ANARANJADO UNIDAD G.F.: 600 MESES NICOLL 2026091ARR, por un monto total de S/. 616, 491 soles, cumpliendo con la atención del bien".*

Consecuentemente, el informe n.° 100-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RDS fue tramitado mediante proveído de 27 de abril de 2023 dirigido a la Unidad de Administración, y posteriormente para la Unidad de Logística y a su vez a Almacén Central, cuyo responsable[78] a través del informe n.° 169-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.Almacén de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, remitió los documentos de conformidad por la recepción de la tubería en almacén de obra; además, haber suscrito el apartado *"RECIBÍ CONFORME"* en la orden de compra - guía de internamiento n.° 0078 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, efectivizándose así el pago mediante los comprobantes de pago n.os 2298, 2299 y 2300, todas de 17 de mayo de 2023**(Apéndice n.° 57)** por el importe acumulado de S/ 616 491,00.

Es decir, se efectuó el pago del monto total del contrato, aun cuando los anillos no cumplían con el plazo y condiciones de la ficha - producto **(Apéndice n.° 26)** de la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)** y con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** del área usuaria, identificándose que estos fueron instalados, conforme se menciona a continuación:

SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 535-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)** y memorándum n.° 003-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH//RO-V/RSD de 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

[76] Énfasis agregado.
[77] Énfasis agregado.
[78] Carlos Mendoza Delgado.

0023

Instalación de tuberías con anillos que no corresponden a la ficha - producto de código n.° 2026091ARR

Ahora bien, se identificó que en las valorizaciones de obra de 2023 contenidas en los informes técnicos mensuales de febrero 2023 (folio 236) **(Apéndice n.° 58)**, marzo 2023 (folio 1056) **(Apéndice n.° 58)**, abril 2023 (folio 1567) **(Apéndice n.° 58)**, mayo 2023, (folio 694) **(Apéndice n.° 58)** y junio 2023 (248) **(Apéndice n.° 58)**, se consignó, entre otros, las siguientes partidas:

04. Canal Margen Derecha Versalles
04.01. Canal Margen Derecha Versalles KM 0+000 al 35+450
04.01.01 Sistema de Conducción
04.01.01.03 Canal Margen Derecha Versalles
04.01.01.03.02 Entubado de Canal Margen Derecha Versalles
(...)
04.01.01.03.02.15 Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM ***avance de 0%***

En tal sentido, se tiene que, desde febrero hasta junio de 2023, no se ejecutó la partida 04.01.01.03.02.15 Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM por tener un avance de 0%; siendo que, en las condiciones en las cuales se recepcionó y otorgó la conformidad a los bienes, en el mes de julio de 2023, se inició con la instalación de las tuberías PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM, adquiridas de Unimac SAC, en el Canal Margen Derecha Versalles correspondiente al sector Moyomonte, conforme consta en el numeral III.2 Especificaciones de partidas ejecutadas en el mes, habiéndose detallado en el informe técnico mensual de julio de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, que se ejecutó lo siguiente:

"(...)
04.01.01.03.02.15 INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450MM
El presente mes se ha ejecutado esta partida de instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 Ø=450 [500] mm en un total de 200M

PRESUPUESTO				ACUMULADO ANTERIOR			AVANCE ACTUAL		
UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	METRADO	PRECIO	%	METRADO	PRECIO	%
M	2500	S/188.95	472 375,00	-	-	-	200	37,790 .00	**8.00**

Asimismo, en la valorización de obra contenida en el informe técnico mensual de julio 2023 **(Apéndice n.° 59)**; se identifica el avance físico actual y acumulado de julio 2023, de la instalación de la partida 04.01.01.03.02. Entubado de Canal Margen Derecha Versalles, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE Ø 450 MM – JULIO 2023

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado				
			Base	Anterior	Actual	Acumulado	Saldo
04.01.01.03.02.15	Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM	M	2,500.00	0.00	200.00	200.00	2,300.00

Fuente: Informe técnico mensual de julio 2023 **(Apéndice n.° 59)** - avance físico actual y acumulado a julio 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se revisó las anotaciones de los asientos de los cuadernos de obra **(Apéndice n.° 60)**, denotándose las fechas y las labores efectuadas para la instalación de tubería, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 8
RELACIÓN DE ASIENTOS SOBRE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE Ø 450 MM EN JULIO 2023

N° de Asiento	Fecha	Cargo	Responsable del Asiento	Anotación	Observación
1616	20/07/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza la instalación de tubería ø=450 mm ejecutándose en el sector de* ***Torreblanca****, en un* ***total de 60.00 m.***	*No precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1618	21/07/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza la instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm a mano desde la prog. 25+405 hasta la prog. 25+460, desde la prog. 25+310 hasta la prog. 25+345; en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutado en un* ***total de 90.00 m***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1620	22/07/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza la instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm a mano desde la prog. 25+460 [23+460] hasta la prog. 23+5110 [23+510]; en el sector de* ***Torreblanca****, ejecutado en un* ***total de 50.00 m***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*

Fuente: Asientos de cuaderno de obra n.os 1616, 1618 y 1620 de 20, 21 y 22 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que en julio de 2023 se instaló tubería PVC UF NTP ISO 4435 ø=450 MM en el sector de Torreblanca y Moyomonte por un total de 200 metros, los cuales representan un avance de 8.00%[79]; en mérito a ello Rossel Surco Delgado, residente de Obra, en el numeral 6. Ocurrencias y/o Observaciones del asiento n.° 1616 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)** solicitó a Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra *"(...) la aprobación de la instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 Ø=450 desde la prog. 25+345 a 25+405"*; por lo cual, a través del asiento n.° 1617 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)** el citado Inspector de Obra consignó lo siguiente:

> *"(...)*
> *La inspección realiza las siguientes verificaciones de actividades en campo:*
> • *Sistema 01 margen derecha del río Versalles:*
> *(...)*
> - *Tubería PVC 450 mm instalada, desde la progresiva 25+350 hasta 25+370.*
> - *Instalación de tubería PVC 450mm desde la progresiva 25+370 hasta 25+425.*
>
> *(...)*
> *A la Residencia:*
> *(...)*
> *En atención a la solicitud de la residencia en el asiento N° 1616, esta inspección realiza la verificación de instalación de tubería PVC 450mm en el sistema 01, desde la progresiva 25+405 hasta 25+345, dando su aprobación".*

De igual manera, Rossel Surco Delgado, residente de Obra, en el numeral 6. Ocurrencias y/o Observaciones del asiento n.° 1618 de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)** solicitó a Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra *"(...) la aprobación de la instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 Ø=450 desde la prog. 25+405 a 25+460 y 25+310 a 25+345"*; por lo cual, a través del asiento n.° 1619 de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)** el Inspector de Obra indicó lo siguiente:

[79] El detalle de la valorización de la instalación de tubería de diámetro nominal de 450mm, se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO BASE			AVANCE FÍSICO DE OBRA									SALDO		%
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Anterior		%	Actual		%	Acumulado		%	Metrado	Valoriz.	
						Metr	Valoriz.		Metr	Valoriz.		Metr	Valoriz.				
04.01.01.03.02.15	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM	M	2 500	188,95	472 375,00	-	-	-	200	37 790,00	**8.00**	200	37 790,00	8.00	2 300	434 585,00	92.00

"(...)
A la Residencia:
(...)
En atención a la solicitud de la residencia en el asiento N° 1618, esta inspección realiza la verificación de instalación de tubería PVC 450mm desde la progresiva 25+405 hasta 25+460 y desde 25+310 hasta 25+345, dando su aprobación".

Asimismo, en el numeral 6. Ocurrencias y/o Observaciones del asiento n.° 1620 de 22 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)** Rossel Surco Delgado, residente de Obra, solicitó a Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra *"(...) la aprobación de la instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 Ø=450 desde la prog. 25+460 a 25+510"*; es así que, en el asiento n.° 1621 de 22 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)** el Inspector de Obra indicó lo siguiente:

"(...)
A la Residencia:
(...)
En atención a la solicitud de la residencia en el asiento N° 1620, esta inspección realiza la verificación de instalación de tubería PVC 450mm en el sistema 01, desde la progresiva 25+460 hasta 25+510, dando su aprobación".

Con relación a lo mencionado, se tiene que en el mes de julio de 2023 se ejecutó la partida 04.01.01.03.02.15 Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM, siendo que el Residente de Obra solicitó la aprobación de la instalación de los bienes al Inspector de Obra, quien de acuerdo a los asientos n.° 1617 de 20 de julio, n.° 1619 de 21 de julio **(Apéndice n.° 60)** y 1621 de 22 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, realizó la verificación de la instalación de tubería PVC de diámetro 450 mm en determinadas progresivas[80].

Dando continuidad a la ejecución del proyecto, se evidenció que de la revisión al numeral III.2 Especificaciones de partidas ejecutadas en el mes, habiéndose detallado en el informe técnico mensual de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, que se ejecutó lo siguiente:

"(...)
04.01.01.03.02.15 INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450MM
El presente mes se ha ejecutado esta partida de instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 Ø=450 [500] mm en un total de 1137M

PRESUPUESTO				ACUMULADO ANTERIOR			AVANCE ACTUAL		
UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	METRADO	PRECIO	%	METRADO	PRECIO	%
M	2500	S/188.95	472 375,00	200	S/ 37,790.00	8.00%	1137.00	S/ [?] 214,836.15	45.50%

Al respecto, en la valorización de obra contenida en el informe técnico mensual de agosto 2023 (folio 507) **(Apéndice n.° 61)**; se advierte el avance físico actual y acumulado de agosto 2023, para la instalación de tubería, labor contemplada en la partida 04.01.01.03.02. Entubado de Canal Margen Derecha Versalles, el cual se muestra a continuación:

[80] Cabe mencionar que las progresivas verificadas por el Inspector de Obra son:
Progresiva 25+350 hasta 25+370.
Progresiva 25+370 hasta 25+425.
Progresiva 25+405 hasta 25+460.
Progresiva 25+310 hasta 25+345.
Progresiva 25+460 hasta 25+510.

CUADRO N° 9
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE Ø 450 MM – AGOSTO 2023

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado				
			Base	Anterior	Actual	Acumulado	Saldo
04.01.01.03.02.15	Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM	M	2,500.00	200.00	1,137.00	1,337.00	1,163.00

Fuente: Informe técnico mensual de agosto 2023 **(Apéndice n.° 61)** - avance físico actual y acumulado a agosto 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, se revisó las anotaciones de los asientos de los cuadernos de obra, denotándose las fechas y las labores efectuadas para la instalación de tubería, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 10
RELACIÓN DE ASIENTOS SOBRE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE Ø 450 MM EN AGOSTO 2023

N° de Asiento	Fecha	Cargo	Responsable del Asiento	Anotación	Observación
1626	03/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+590 hasta la prog. 21+636 [25+636], (…) en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 46.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1628	04/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+520 hasta la prog. 25+590 y desde la prog. 25+636 hasta la prog. 25+710 (…) en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 144.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1632	06/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+165 hasta la prog. 25+220 (…) en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 55.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1634	07/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+055 hasta la prog. 25+165 (…) en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 110.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1638	09/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+710 hasta la prog. 25+780 (…) en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 70.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1640	10/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+780 hasta la prog. 25+890 (…) en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 110.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1642	11/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=630 mm [ø=450 mm] desde la prog. 25+890 hasta la prog. 25+910, desde la prog. 26+015 hasta la prog. 26+045 (…) en el sector de* ***Moyomonte****, en un* ***total de 50.00 m.***	*Se consignó como tipo de tubería ø=630 mm* *Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1644	12/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 26+045 hasta la prog. 26+103 y desde la prog. 25+510 hasta la prog. 25+520 (…) en el sector de* ***Moyomonte****, en un* ***total de 68.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1646	17/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza la instalación de tubería de ø=450 mm a mano para la instalación desde la prog. 26+103 hasta la prog. 26+177; en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 74.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

N° de Asiento	Fecha	Cargo	Responsable del Asiento	Anotación	Observación
1648	18/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 26+103 hasta la prog. 26+177 (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 74.00 m.***	*Se repite las mismas progresivas del asiento n.° 1646*
1650	19/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza la instalación de tubería de ø=450 mm a mano para la instalación desde la prog. 26+177 hasta la prog. 26+245; en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 68.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1656	22/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+910 hasta la prog. 25+981 (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 71.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1658	23/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 24+980 hasta la prog. 25+025 y desde la prog. 25+981 hasta la prog. 26+015 en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 79.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1660	24/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+920 [25+920] hasta la prog. 24+980 (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 60.00 m.***	*Error en la progresiva donde se efectuó la instalación*
1662	25/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+863 hasta la prog. 24+920 [25+920] (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 57.00 m.***	*Error en la progresiva donde se efectuó la instalación*
1664	26/08/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 25+025 hasta la prog. 25+057 y desde la prog. 24+820 hasta la prog. 24+865; en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 75.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*

Fuente: Asientos del cuaderno de obra n.os 1626, 1628, 1632, 1634, 1638, 1640, 1642, 1644, 1646, 1648, 1650, 1656, 1658, 1660, 1662 y 1664 de 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que en agosto de 2023 se instaló tubería PVC UF NTP ISO 4435 ø=450 mm en el sector de Moyomonte por un total de 1 211 metros, cantidad que difiere de la consignada en la valorización de agosto de 2023 en el que se consignó 1137 metros, que representa un avance del 45.50%[81]; dicha instalación fue verificada por Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra; puesto que, en el asiento n.° 1629 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, precisó:

"La inspección realiza las siguientes verificaciones de actividades en campo:
- *Sistema 01 margen derecha del río Versalles:*
 (...)
 - *Instalación de tubería PVC 450mm desde la progresiva 25+710 hasta 25+800.*

 (...)".

[81] El detalle de la valorización de la instalación de tubería de diámetro nominal de 450mm, se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO BASE			AVANCE FÍSICO DE OBRA									SALDO		%
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Anterior		%	Actual		%	Acumulado		%	Metrado	Valoriz.	
						Metr	Valoriz.		Metr	Valoriz.		Metr	Valoriz.				
04.01.01.03.02.15	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM	M	2 500	188,95	472 375,00	200	37 790,00	8.00	1 137	214 836,15	45.50	1 137	252 626,15	53.50	1 163	219 748,85	46.50

De igual forma, en el asiento n.° 1635 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra indicó:

"(...)
La inspección realiza las siguientes verificaciones de actividades en campo:
- *Sistema 01 margen derecha del río Versalles:*
 - *Instalación de tubería PVC 450mm desde la progresiva 24+140 hasta 25+220.*

(...)".

Mas adelante, Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra en el asiento n.° 1643 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, continuó con la verificación de la instalación de tubería 450 mm, conforme se describe a continuación:

"(...)
La inspección realiza las siguientes verificaciones de actividades en campo:
- *Sistema 01 margen derecha del río Versalles:*
 - *Tubería PVC-U 450mm x 11mm SN4 instalada desde la progresiva, 26+010 hasta 26+040.*
 - *Instalación de tubería PVC 450mm x 11mm SN4, desde la progresiva 26+040 hasta 26+080".*

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se identificó que en el mes de agosto de 2023 se continuó con la ejecución de la partida 04.01.01.03.02.15 Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM, de las cuales algunas progresivas[82] fueron verificadas por Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra conforme consta en los asientos n.os 1629, 1635 y 1643 de 4, 7 y 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**.

Igualmente, conforme consta en el numeral III.2 Especificaciones de partidas ejecutadas en el mes, descrito en el informe técnico mensual de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, se ejecutó lo siguiente:

"(...)
04.01.01.03.02.15 INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450MM
El presente mes se ha ejecutado esta partida de instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 Ø=450 [500] mm en un total de 200M

PRESUPUESTO				ACUMULADO ANTERIOR			AVANCE ACTUAL		
UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	METRADO	PRECIO	%	METRADO	PRECIO	%
M	2500	S/188.95	472 375,00	1,337	S/ 252,626.15	53.50%	723.00	S/ 136,610.85	28.90%

Es así que, en la valorización de obra contenida en el informe técnico mensual de setiembre 2023 (folio 602) **(Apéndice n.° 63)**; se advierte el avance físico actual y acumulado a setiembre 2023, para la instalación de tubería, labor contemplada en la partida 04.01.01.03.02. Entubado de Canal Margen Derecha Versalles, el cual se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE Ø 450 MM – SETIEMBRE 2023

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado				
			Base	Anterior	Actual	Acumulado	Saldo
04.01.01.03.02.15	Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM	M	2,500.00	1,137.00	723.00	2,060.00	440.00

Fuente: Informe técnico mensual de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 63)** - avance físico actual y acumulado a setiembre 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

[82] Cabe mencionar que las progresivas verificadas por el Inspector de Obra son:
Progresiva 25+710 hasta 25+800.
Progresiva 24+140 hasta 25+220.
Progresiva 26+010 hasta 26+040.
Progresiva 26+040 hasta 26+080.

En ese contexto, se revisó las anotaciones de los asientos de los cuadernos de obra **(Apéndice n.° 64)**, denotándose las fechas y las labores efectuadas para la instalación de tubería, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 12
RELACIÓN DE ASIENTOS SOBRE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE Ø 450 MM EN SETIEMBRE 2023

N° de Asiento	Fecha	Cargo	Responsable del Asiento	Anotación	Observación
1668	01/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 24+652 hasta la prog. 24+670 y desde la prog. 24+700 hasta la prog. 24+735 (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 53.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1670	02/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 24+670 hasta la prog. 24+685 (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 15.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1672	03/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 24+635 hasta la prog. 24+670 (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 35.00 m.***	*El metraje se encuentra contenido en el asiento n.° 1670*
1674	04/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 24+735 hasta la prog. 24+760 y desde la prog. 25+220 hasta la prog. 25+250 (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 55.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1676	05/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 24+685 hasta la prog. 24+700 y desde la prog. 24+760 hasta la prog. 24+780 (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 35.00 m.***	*Se repite las mismas progresivas del asiento n.° 1670*
1678	06/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 24+685 hasta la prog. 24+780 hasta la progresiva 26+820 y desde la prog. 26+245 hasta la prog. 26+305 (...) en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 100.00 m.***	*Se repite las mismas progresivas del asiento n.° 1676*
1680	07/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 26+305 hasta la prog. 26+420; en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 115.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1682	08/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 26+420 hasta la prog. 26+450; en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 100.00 m.***	*El total del metrado considerado es superior a la longitud de las progresivas consideradas **(30.00 m.)***
1684	09/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 26+450 hasta la prog. 26+575; en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 125.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1698	20/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 26+575 hasta la prog. 26+618; en el sector de **Moyomonte**, ejecutándose en un **total de 43.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERIS

N° de Asiento	Fecha	Cargo	Responsable del Asiento	Anotación	Observación
1700	21/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 26+618 hasta la prog. 26+695; en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 77.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1702	22/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 26+695 hasta la prog. 26+740; en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 45.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*
1710	26/09/2023	Residente de Obra	Rossel Surco Delgado	*Se realiza instalación de tubería pvc uf ntp iso 4435 ø=450 mm desde la prog. 26+740 hasta la prog. 26+770; en el sector de* ***Moyomonte****, ejecutándose en un* ***total de 30.00 m.***	*Se precisa la progresiva donde se efectuó la instalación*

Fuente: Asientos de cuaderno de obra n.os 1668, 1670, 1672, 1674, 1676, 1678, 1680, 1682, 1684, 1698, 1700, 1702 y 1710 de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 20, 21, 22 y 26 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que en setiembre de 2023 se instaló tubería PVC UF NTP ISO 4435 ø=450 MM en el sector de Moyomonte por un total de 828 metros, cantidad que difiere de la consignada en la valorización de setiembre de 2023 en el que se consignó 723 metros, que representa un avance de 28.90%[83], de las cuales no se identificó anotaciones en asientos de cuaderno de obra, respecto a la verificación de la instalación por Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra.

Ahora bien, de la revisión a la valorización de obra contenida en los informes técnicos mensuales de octubre 2023 (folio 457) **(Apéndice n.° 65)**, noviembre (folio 400) **(Apéndice n.° 65)** y diciembre (folio 373) **(Apéndice n.° 65)**; se identifica que no registran avance físico adicional al acumulado a setiembre 2023 **(Apéndice n.° 63)**, donde se precisó un metrado de 2 060 m y un saldo de 440 m.

En tal sentido, de la información contenida en los informes técnicos mensuales de julio, agosto y setiembre de 2023 y los cuadernos de obra de julio a setiembre de 2023, se advirtió que la tubería de PVC UF NTP ISO 4435 de ø=450 MM, fue instalada en la margen de derecha del proyecto, cuya ubicación se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
TUBERÍA QUE FUE INSTALADA DE Ø 450 MM DURANTE EL 2023

N°	Tipo de tubería	Mes de instalación	Ubicación de la Instalación	Progresivas
1	Tubería PVC UF NTP ISO 4435 ø=450 MM	Julio	Torreblanca	25+460 a 25+510
		Julio	Moyomonte	25+310 a 25+460
		Agosto	Moyomonte	24+820 a 26+245
		Setiembre	Moyomonte	24+635 a 26+770

Fuente: Informes técnicos mensuales de julio, agosto y setiembre de 2023, así como los cuadernos de obra de julio a setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

[83] El detalle de la valorización de la instalación de tubería de diámetro nominal de 450mm, se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO BASE			AVANCE FÍSICO DE OBRA									SALDO		%
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Anterior		%	Actual		%	Acumulado		%	Metrado	Valoriz.	
						Metr	Valoriz.		Metr	Valoriz.		Metr	Valoriz.				
04.01.01.03.02.15	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC UF NTP ISO 4435 Ø=450 MM	M	2 500	188,95	472 375,00	1 337	252 626,15	53.50	723	136 610,85	**28.90**	2 060	389 237,00	82.40	440	83 138,00	17.60

Es así que, los Responsables de la Ejecución del Proyecto realizaron actividades de instalación de tuberías de 450 mm en los sectores de Torreblanca y Moyomonte durante el 2023; en ese contexto, el personal del Órgano de Control se constituyó en el sector Moyomonte y constató que algunas tuberías en el extremo de la campana se encontraban expuestas; por lo que, con autorización y disposición del Inspector de Obra, el personal obrero del proyecto procedió con la extracción del anillo y se verificó que: *"(…) con el apoyo de 1 obrero (…) se extrajo el anillo, visualizando un mayor grado de dificultad en dicha tarea, con la deformación del anillo, además de haberse fisurado, lo que denota una mayor rigidez del anillo respecto a los anillos utilizados en otros tramos y de los que se obtuvieron muestra en almacén inclusive"*, conforme consta en el acta n.° 0010-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 66)**; sobre ello, se muestra la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
TUBO EXPUESTO DEL EXTREMO DE LA CAMPANA



Fuente: Vistas fotográficas de la visita al proyecto de 20 de abril de 2024.

De igual forma, se realizó una nueva extracción de tubería, identificándose que: *"(…) más adelante se visualizó a 3 [obreros] que estaban realizando trabajos de excavación para la extracción del anillo de caucho, que se encuentra en la progresiva 25+460. Respecto a lo mencionado, se tiene que después de contar con las condiciones adecuadas para el desempalme de la tubería, los 3 obreros lograron dicha labor; prosiguiendo con la extracción del anillo de caucho, del cual también tuvo un mayor grado de dificultad con la consecuente deformación y fisura del anillo de caucho. Advirtiéndose igualmente mayor rigidez del anillo de caucho utilizado"*. Conforme consta en el acta n.° 0010-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 66)** y se puede visualizar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
TRABAJOS REALIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE ANILLO DE CAUCHO



Fuente: Vistas fotográficas de la visita al proyecto de 20 de abril de 2024.

Dentro de ese orden de ideas, de la verificación al anillo que se extrajo de las tuberías de diámetro de 450 mm que se encuentran instaladas en el sector de Moyomonte, se describe el rotulado siguiente: "PLATINUM SEWER DN 450 EN 681-1/WC/50 LH SBR HT M2487 C01 MADE IN COSTA RICA 16+17+18+"; por lo cual, de la muestra extraída en la instalación de la tubería de 450 mm se utilizó anillos con una identificación que no corresponde a la ficha - producto de código n.° 2026091ARR **(Apéndice n.° 26)**, cuya identificación tuvo que haber sido "HULPER"; y no así de identificación "PLATINUM SEWER[84]" el cual muestra una mayor rigidez al haberse deformado y fisurado durante su extracción ya que no corresponde al producto requerido; respecto a la mencionada identificación se muestra las imágenes siguientes:

IMÁGENES N^{OS} 13 y 14
ANILLOS DE 450 MM, EXTRAÍDOS DE LA TUBERÍA INSTALADA EN EL SECTOR MOYOMONTE



Fuente: Vistas fotográficas de la visita al proyecto de 20 de abril de 2024.

Por lo cual, se advierte que la tubería de 450 mm adquirida e instalada en obra, no corresponde a la ficha - producto **(Apéndice n.° 26)** ofertada por Unimac SAC en el marco de la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**; toda vez que, de la muestra accesible de extracción, se identificó que tienen la identificación "PLATINIUM SEWER"; a más que, durante el conteo de tuberías con anillo de caucho se dejó constancia en el Acta n.° 0011-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, que: *"Tercero: (…), también se encontró 5 tubos con anillo incorporado de 450 mm x 11(…). Cuarto: Respecto a la pregunta de por qué entre los tubos existen algunos tubos con anillo incorporado (anillo rígido), el responsable de almacén señaló que en el lote que descargaron, algunos tubos tenían anillo incorporado, pero a pesar de que estos tenían el anillo incorporado, el proveedor entregó los anillos sueltos (anillos flexibles) según la cantidad de las tuberías solicitadas"*; lo cual permite colegir que la tubería fabricada por Nicoll y entregada por Unimac SAC contó con anillos rígidos incorporados[85], lo cual es distinto al producto requerido, que corresponde a anillos de caucho con alma de acero flexible removible.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERISS

[84] Al respecto, se advierte que platinum sewer, corresponde a un tipo de diseño de tubería de PVC, conforme a lo verificado en la página web https://hultec.com/tuberias-de-pvc/

[85] Sobre el particular, con oficio n.° 575-2024-CG/OCI-PM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, éste Órgano de Control Institucional requirió información a la empresa Nicoll Perú SA, respecto a la venta de tubería de 450mm a Unimac SAC, a lo cual con documento S/N de 7 de octubre de 2024, precisó que: *"(…) los productos comercializados a Grupo Corporativo UNIMAC SAC, (…) tenían incorporado anillo de caucho"*; por consiguiente, se desprende que la tubería de 450mm vendida a Unimac SAC tenían incorporado anillos de caucho, los que conforme a lo señalado por la empresa Nicoll Perú SA en el documento de S/N de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, habrían sido retirados por su cliente (Unimac SAC) y reemplazados por **anillos de caucho con alma de acero removibles**, según el requerimiento de su cliente final

Situación que guarda relación con lo señalado por el Gerente General de Nicoll Perú SA quien indicó: *"(…). Como parte de la comercialización de este tipo de anillo diferente a aquel que se utiliza en la producción de tuberías de Nicoll Perú. En ese caso, una vez que nuestro cliente haya recibido las tuberías fabricadas por Nicoll Perú, retirará por su cuenta el anillo de caucho y lo remplazará por aquel que requiera; lo cual habría sucedido en los productos vendidos por el Grupo Corporativo Unimac SAC según el requerimiento de su cliente final (…)"*, según consta en el documento S/N de 9 de setiembre de 2024 (recibido el 16 de setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 28)**.

Adicionalmente, el actual Residente de Obra, indicó que: *"(…) por el volumen recepcionado posiblemente no se ha podido verificar dicha situación; no obstante, si se ha revisado la cantidad de anillos de caucho con alma de acero flexible, entregados y la cantidad de tubería entregados (…)"*. Asimismo, la Responsable de Almacén de Obra (e) señaló que: *"Se que los ejecutores del proyecto observaron algunas tuberías con anillos, los que el proveedor procedió a retirar, debido a que indicaron que no cumplían con su requerimiento, siendo esto observado por el Residente de Obra, realizándose este retiro dentro del plazo de entrega de los bienes"*. De igual forma, mediante carta n.° 010-2024-JUC de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra, informó que: *"(…) se observó que había alrededor de 12 tuberías que llegaron con un anillo incorporado que no correspondía a lo solicitado, por lo que se le pidió al proveedor que las retirase y se las llevara, para dar la conformidad, (…)"*.

Sin embargo, se advierte que lo señalado por los servidores no es concordante con lo identificado en la inspección de la obra; toda vez que, de la muestra extraída se instaló en obra tuberías con anillos que no cumplen con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** de la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)**, conforme consta en el acta n.° 0010-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 66)**.

Sobre lo antes indicado, se consultó a los ejecutores del proyecto, sobre la instalación de la tubería de 450 mm con anillos de unión flexible removible; al respecto mediante carta n.° 011-2024-JUC de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, emitida por Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra, e informe n.° 425-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-RVER de 11 de setiembre de 2024[86] **(Apéndice n.° 68)**, emitida por el actual Residente de Obra[87], entre otros, precisaron: *"(…) la totalidad de los anillos instalados son anillos flexibles con alma de acero removible para las tuberías de Ø 450mm"; además indicó:*

> *"(…) posterior a la visita de la comisión de control y la suscripción del acta (…) se realización las acciones siguientes:*
> *Se realizó una revisión aleatoria de la colocación de los anillos de las tuberías de Ø450mm en algunos tramos, próximos a los buzones de inspección que aún están por construirse en las cuales se verificó que en la totalidad de los casos se instaló anillos flexibles con alma de acero (…).*
> *Las verificaciones aleatorias a la tubería instalada de 450 mm se realizaron en la progresiva 25+560, 25+636 y 25+710, (…) en la cual se verifico que en todos los casos se había instalado anillos de caucho con alma de acero flexible removible.*
> *(…)"*

Es importante mencionar, que el Órgano de Control Institucional también requirió información a Rossel Surco Delgado residente de Obra, respecto a las condiciones en las cuales le entregaron y recepcionó la tubería de 450 mm y sellos de caucho, a través del oficio n.° 401-2024-CG/OCI-PM

(Entidad); no obstante, el retiro de los anillos no se habría efectuado en su totalidad, puesto que conforme se dejó constancia en el acta n.° 0011-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, se encontró 5 tubos de 450mm con anillo incorporado (anillo rígido).

[86] Remitido con oficio n.° 047-2024-GR CUSCO/MERISS-DE/DIH de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

[87] Alex Carlo Mamani Málaga

de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, cuya falta de atención implicó efectuar un reiterativo mediante oficio n.° 481-2024-CG/OCI-PM de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; siendo que hasta la emisión del presente documento el requerimiento no fue atendido.

De lo narrado precedentemente, se tiene que se dio la conformidad cuando los bienes entregados por Unimac SAC no cumplían con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** ni la ficha producto de código n.° 2026091ARR **(Apéndice n.° 26)** de la marca Nicoll; así como tampoco el plazo de entrega, denotándose que Julio Ulloa Calvo, inspector de Obra; Rossel Surco Delgado, residente de Obra y Carmen Luz Ventura Borda, Responsable de Almacén (e) de la Obra, inobservaron el cumplimiento de las condiciones y plazos ofertados por el proveedor y contratadas por la Entidad, que incluían los anillos de caucho con alma de acero removible fabricados conforme a la NTP 4633:2016 el cual no corresponde a la referida ficha - producto y que tampoco cuenta con los ensayos de calidad y certificado de garantía, sea a nombre de Nicoll, Hulper, Qantu o Platinum Sewer.

Sin embargo, sus actuaciones permitieron el pago al proveedor del total de la prestación como si hubiera cumplido con entregar los bienes conforme a la ficha producto de código n.° 2026091ARR **(Apéndice n.° 26)**; no obstante, se resalta que los anillos de caucho con alma de acero flexible entregados en saquillos de polietileno[88], carecen de documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el requerimiento **(Apéndice n.° 5)**, ficha - producto **(Apéndice n.° 26)** y NTP 4633:2016, y que esté acorde además a la normativa correspondiente, puesto que Unimac SAC, contratista, al momento de entregar los mencionados anillos no presentó certificado de garantía oportunamente; asimismo, los ensayos de calidad de los anillos de 450 mm no fueron entregados, aspecto contrario a una observación que realizó en una contratación de tubería, conforme se desprende del pronunciamiento n.° 1628-2015/DSU de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto las diversas observaciones planteadas por Unimac SAC, habiendo enfatizado en que:

> "(…) *los documentos solicitados al fabricante para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos deberían ser sobre todo el componente que conforma el paquete de tuberías, accesorios y* ***anillos de caucho****, dado que* ***no resultaría razonable ni congruente que la Entidad requiera que solo se garantice y acredite la calidad y cumplimiento de las tubería****, ya que* ***la tubería, conexión y anillo una vez instalado conforman un solo sistema****, convirtiéndose en un solo producto para el transporte de agua a fluidos de presión y/o gravedad*. Además, indicó que: (…) ***el mayor problema en las obras de saneamiento son las juntas, filtraciones y fugas de fluidos que se da en los anillos de caucho*** *(…)*".

Como puede colegirse, se identificó que la Entidad recibió tuberías de PVC de diámetro de 450 mm que no corresponden a la ficha - producto de código n.° 2026091ARR **(Apéndice n.° 26)** ofertada por el proveedor a través de la plataforma de Perú Compras; dado que, las tuberías recibidas no incluyeron anillos de caucho con alma de acero identificados como "Hulper", a más que algunas tuberías fueron recepcionadas e instaladas con anillos de caucho identificados como "Platinum Sewer"; asimismo, los anillos de caucho recepcionados en saquillos de polietileno de color negro no se encuentran acorde a la citada ficha - producto, debido a que, fueron entregados sin que cuenten con los ensayos de calidad, ni las garantías correspondientes, ni con los datos que establece la NTP 4633:2016, aunado a que fueron trasladados en días posteriores al plazo de entrega.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERIS

[88] Es de precisar que, Julio Ulloa Calvo, inspector de obra, a través de la carta n.° 010-2024-JUC de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, precisó que los anillos de caucho con alma de acero flexible removible que llegaron en sacos (*de polietileno*) fueron en la misma cantidad de la tubería PVC-U de diámetro nominal de 450 mm; por lo que, dichos anillos corresponden a dicha tubería.

Por lo cual, se advierte que los bienes entregados no cumplieron manifiestamente con las características, condiciones y plazo ofrecidos por el proveedor a través de la Plataforma de Perú Compras, no teniendo el área usuaria que haber efectuado la recepción ni otorgado la conformidad por no haberse ejecutado la prestación debidamente, correspondiendo la aplicación de la penalidad máxima[89] y considerando que el monto del contrato de la OCAM-2023-791-46-1 **(Apéndice n.° 25)** correspondió a S/ 616 491,00, la penalidad a ejecutarse es de S/ 61 649,10[90], de acuerdo a lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[91]. Además de tomar en cuenta que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, establece que: *"10.11 Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El **PROVEEDOR** podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la **ENTIDAD**, de conformidad con lo establecido en el **REGLAMENTO**".*

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece:**

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, (..) deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. (...)".

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MENISS

[89] Cabe precisar que, hasta la fecha de emisión del presente informe, tal situación se mantiene y persiste.

[90] Adicionalmente, al incumplimiento adecuado de la prestación, se advirtió retraso en la entrega de los bienes, cuyo cálculo es:

Cálculo de penalidad diaria
Formula = $\frac{0.10 \text{ X monto vigente (contrato)}}{\text{F X (plazo de vigencia)}}$
Condiciones: F: Aplicar el factor 0.40 para plazos menores a 60 días; en el presente caso el plazo de ejecución contractual es de 20 días calendario
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \text{ X } 616\,491{,}00}{0.40\text{X}26}$
Resultado de penalidad diaria = 5 912,60
Conclusión: Con el retraso de 8 días calendario en el cumplimiento de la prestación, se acumula la penalidad máxima que corresponde al 10% del monto contractual el cual asciende a S/ 61 649,10; importe que tuvo que aplicar la Entidad al contratista por concepto de penalidad, debido a que los bienes, entregados, manifiestamente no cumplieron con las especificaciones técnicas ni con las condiciones establecidas en la orden de compra OCAM-2023-791-46-1, hecho que se mantiene desde el vencimiento del plazo de ejecución contractual hasta la emisión del presente informe de control.

[91] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente a partir de 30 de enero de 2019**

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, (...) manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)".

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)".

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Artículo 10°. Supervisión de la entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, (...). El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)".

Artículo 40°. Responsabilidad del contratista

"(...).

40.2 En los contratos de bienes (...), el contratista es responsable por la calidad ofrecida (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 115°. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

"(...)

"b) Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables.

(...).

h) Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco".

Artículo 168°. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, (...) y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...).

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, (...) manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)".

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

- **Directiva n.° 007-2017-0SCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" aprobada por Resolución n.° 007-2027-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.**

"(...)
VI. DEFINICIONES
Costo total del bien o servicio: *Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo del flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*
(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
Sobre la ejecución de las contrataciones que se realiza a través de los Catálogos Electrónicos
8.5 (...)
PERÚ COMPRAS establece las reglas aplicables al procedimiento de Grandes Compras, incluyendo los criterios para seleccionar la mejor oferta (...)".

- **Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021.**

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
"(...)
8.3 De las etapas del proceso de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
(...)
8.3.3 Etapa de elaboración de la documentación asociada a la convocatoria.
b) Formulación de la documentación asociada a la convocatoria
(...)
2. Reglas del método especial de contratación.
Documento que contiene y desarrolla el procedimiento de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y que debe ser aplicado obligatoriamente por las Entidades contratantes y los proveedores que forman parte del Catálogo Electrónico. Las Reglas pueden incluir disposiciones especiales aplicables a la ejecución contractual".

- **Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I Modificación III, publicado en la página web de PERÚ COMPRAS[92].**

"(...)
7.10. OBSERVACIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS

*7.10.1. La **ENTIDAD**, en caso presente observaciones a los bienes recepcionados en la **ENTREGA** que corresponda y en forma previa a la emisión de la conformidad, de forma manual podrá seleccionar el estado **OBSERVADA C/SUBSANACIÓN PENDIENTE** desde el día de generado el estado **ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE**; para ello deberá obligatoriamente realizar lo siguiente:*

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

[92] La vigencia de esta modificación fue puesta de conocimiento de las entidades públicas mediante el Comunicado n.° 015-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 13 de febrero de 2020, "Reglas Estándar de Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – tipo I" – Modificación III; el cual será aplicable a todos los Acuerdo Marco de bienes vigentes a partir del 14 de febrero de 2020; comunicado que se visualiza en el link siguiente:
https://www.gob.pe/institucion/perucompras/noticias/84680-modificacion-de-las-reglas-del-metodo-especial-de-contratacion-a-traves-de-los-catalogos-electronicos-de-acuerdos-marco

- El registro de la fecha del documento que aprueba la observación.
- El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la observación
- El plazo para subsanar la observación, en días calendario, y
- La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitalizado en formato PDF en la que se señale las observaciones correspondientes.
(...)

CAPÍTULO X
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
10.2. Recepción y Conformidad
El registro de la entrega es responsabilidad del PROVEEDOR y el registro de la conformidad es responsabilidad de la ENTIDAD.

Entiéndase que, al darse el acto de entrega y recepción, es responsabilidad del PROVEEDOR adjuntar en la PLATAFORMA, al momento de su registro, la guía de remisión en formato PDF debidamente firmado y/o sellados que acredite la recepción por parte de la ENTIDAD y otros documentos que PERÚ COMPRAS establezca según corresponda.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días calendario de producida la recepción. De existir observaciones, la ENTIDAD debe comunicarlas al PROVEEDOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar conforme a lo señalado en el REGLAMENTO.

El lugar de entrega deberá de contar con las condiciones necesarias para la recepción del producto, facilitándose el acceso para su entrega.

- **Orden de Compra n.° OCAM-2023-791-46-1 formalizada el 27 de marzo de 2023; y Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0078 de 23 de marzo de 2023**

"(...)

Nro	Ficha - Producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	(...)	Importe (PEN)
1	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DIÁMETRO NOMINAL: 450 mm, ESPESOR: 11 mm, LONGITUD: 6m, RIGIDEZ NOMINAL: 4 kn/m2, EMPALME: UNIÓN FLEXIBLE, COLOR: ANARANJADO, UNIDAD G.F: 600 MESES NICOLL 2026091ARR	Nicoll	2026091ARR	450	(...)	616 491,00
					IMPORTE TOTAL (PEN)	616 491,00

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERIS

Ficha producto con código n.° 2026091ARR de la marca NICOLL

Nicoll by aliaxis

TUBO 450 mm

DRENAJE Y ALCANTARILLADO



NTP-ISO 4435: 2005 (2014)

CON ANILLO FLEXIBLE REMOVIBLE REFORZADO

TUBOS PVC-U 450 mm

para alcantarillado y drenaje

S-20 SDR = 41 SN4

Esta linea está orientada a las redes públicas colectoras de aguas servidas y residuales; construccion de obras públicas viales y agricultura. La tuberia para alcantarillado NICOLL son fabricados teniendo en cuenta las Normas Técnicas Peruanas de calidad vigentes.

CARACTERISTICAS Y VENTAJAS

- Traslado de aguas residuales y pluviales.
- Resistente a la corrosión.
- Norma de fabricacion: NTP-ISO 4435
- Sistema de empalme: Unión Flexible (UF)
- El estabilizante utilizado en nuestras formulaciones para las tuberias de PVC-U es de Calcio- Zinc (Ca-Zn) la misma que es considerado del tipo ecológico.

CARACTERISTICAS DEL ANILLO	
TIPO DE ANILLO	
MATERIAL	
NORMA DE APLICA	
DUREZA SHO	
COLOR	
PRUEBA DE APLASTAMIENTO	
MANIPULACIÓN	
IDENTIFICACIÓN	



CARACTERISTICAS	
Categoria	Tubo
Material	PVC-U
Tipo	Drenaje y Alcantarillado
Diámetro Nominal (mm)	450 mm
Espesor (mm)	11
Factor de Seguridad	2.5
Longitud (m)	6
Rigidez Nominal (kN/m2)	4
Sistema de Empalme	UNION FLEXIBLE CON ANILLO REMOVIBLE REFORZADO
Color	Anaranjado
Norma Tecnica del Producto	NTP ISO 4435:2005 (2014)
Unidad de Despacho	Unidad
Garantía de Fábrica (meses)	600
Código Unico de Identificación	2025091ARR
Marca	NICOLL

Propiedades Físicas	
Peso especifico	1.44 g/cm3 a 25°C
Absorción de agua	<40 g/m2
Estabilidad dimensional	150°C: <5%
Coeficiente de dilatación térmica	0.06-0.08 mm/m/°C
Inflamabilidad	autoextinguible
Coeficiente de fricción	n=0.009 Manning c=150 hazen-Williams
Punto Vicat	>79°C
Resistencia a ácidos	Excelente
Resistencia a álcalis	Excelente
Resistencia a H2SO4	Excelente

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS		
Tensión de diseño	Resistencia a compresión	Módulo de elasticidad
100 kgf/cm2	610-650 kgf/cm2	30,000 kg/cm2

CERTIFICACIONES

Hoja de requerimiento n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023

(...)		(...)			
	CANT		DESCRIPCIÓN DE LOS TUBOS PVC		TOTAL (S/)
	(...)				
	450		Tubo PVC-U NTP ISO 4435 diámetro nominal de 450 mm. SN4		607 500,00
	(...)				

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERISS

Formato n.° 1: Especificaciones técnicas para la adquisición del bien

(...)

V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE LOS BIENES SOLICITADOS

LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LA TUBERÍA SEGÚN LA NORMA NTP ISO 4435

(...)

N°	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)		
2	TUBO PARA ALCANTARILLADO DE PVC-U UF SN 4 DN 450 mm X 6 m	Diámetro nominal: 450 mm Material: PVC-U Sistema de empalme: Unión Flexible UF **con ANILLO DE CAUCHO CON ALMA DE ACERO FLEXIBLE REMOVIBLE**[93] Rigidez nominal: 4kN/m2 Serie: S20 Longitud: 6m Norma Técnica: NTP ISO 4435
(...)		

- *Los anillos de caucho cumplen los requisitos de la NTP-ISO 4633-2016. SELLOS DE CAUCHO-ANILLOS DE LA JUNTA PARA ABASTECIMEINTO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO (IRDH).*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SELLOS DE CAUCHO-ANILLOS DE LA JUNTA PARA ABASTECIMEINTO DE AGUA, DRENAJE Y TUBERÍAS DE NORMA NTP-ISO 4633

Debe ser fabricados con la NTP (NORMA TÉCNICA PERUANA) ISO 4633:2016 con dureza 50±5 Con refuerzo de acero flexible. Los anillos no se deben deformar es muy importante esta exigencia amparada por las norma técnica peruana de tuberías y anillos debido a que estas trabajan a profundidad y con presión.

Los anillos de caucho cumplen los requisitos de la NTP-ISO 4633-2016. SELLOS DE CAUCHO-ANILLOS DE LA JUNTA PARA ABASTECIMEINTO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO ***(Removible)***

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
PRODUCTO	**DUREZA IRHD**
Anillos de caucho para sistemas de abastecimiento de agua	50±5

Fichas Técnicas de la Tubería: *según la NTP correspondiente, NTP 4435 y Emitido por el fabricante y revisado por el responsable por su laboratorio de control de calidad emitidas por el fabricante, haciendo mención a la obra.*

Protocolos de prueba de las Tuberías: *según la NTP correspondiente, NTP ISO 4435 Emitido por el fabricante y revisado por el responsable por su laboratorio de control de calidad emitidas por el fabricante, haciendo mención a la obra.*

Se realizará ensayos de calidad en fabrica y obra por el lote de tuberías fabricadas en presencia de los representantes de la obra todo gasto será por parte del proveedor y deberá presentar el certificado de calidad emitido por laboratorio acreditado por INACAL y Carta de fabricante de Ensayos y pruebas a realizar

Certificado de Conformidad de Producto: Emitida por una empresa acreditada ante INACAL. Para las tuberías NTP 4435. Esta certificación deberá incluir la norma de fabricación la evaluación y supervisión del sistema de calidad para la fabricación y ensayos de lotes extraídos de almacén o muestras de mercado.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

[93] Énfasis agregado.

	El sello de conformidad son certificados permanentes de productos que involucran la evaluación permanente del sistema de calidad del fabricante incluyendo el proceso productivo, así como el producto final que es distinguido por una marca o sello. Adjuntar copia simple de certificación de cada una de las tuberías. ***Certificados de Calidad de la Tubería:*** *los Certificados de Calidad de la tubería PVC-U serán emitido por el Laboratorio del Fabricante. Según NTP 4435 haciendo mención a la obra.* ***Las Tuberías deben contar con Certificado De calidad del lote de producción adquirido.*** *Adjuntar Catálogos o Fichas donde indique que las Tuberías son con anillo de jebe y cuente con las certificaciones señaladas:* ***IMPORTANTE*** *Las presentes Especificaciones Técnicas se complementan a las Normas Técnicas aprobadas por INACAL y el nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones y deberán ser cumplidas en los Proyectos de Inversión Pública.*
VI. CANTIDAD	*(...)* ***450 Und.-*** *TUBERÍA PVC-U NTP ISO 4435 DE Ø 450mm, incluye anillos removibles c/refuerzo de acero flexible.* *(...)*
IX. PLAZO DE ENTREGA	*25 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA*
	(...)

Los hechos descritos afectaron la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación respecto a la fase de ejecución contractual de la OCAM-2023-791-46-1, generando un perjuicio económico de S/ 61 649,10.

La situación descrita, fue originada por la actuación contraria a la normativa legal aplicable, especificaciones técnicas, fichas técnicas y normas técnicas peruanas, por parte de los servidores de la Entidad, encargados de verificar que el ingreso de bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley, otorgando conformidad a pesar que los bienes manifiestamente no cumplieron con las condiciones contractuales, a más que su recepción se efectuó fuera del plazo de ejecución contractual.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos dentro del plazo estipulado en las cedulas de comunicación conforme se detalla en el **Apéndice n.° 71** del Informe de Control Especifico. Cabe precisar que Julio Ulloa Calvo, Rossel Surco Delgado y Carmen Luz Ventura Borda, presentaron sus comentarios y aclaraciones sin adjuntar documentación adicional.

Asimismo, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 71** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos, se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERIS

1. **JULIO ULLOA CALVO**, identificado con , Inspector de Obra[94], período de 2 de marzo al 31 diciembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-PM de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, adjunta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/4501-02-003 **(Apéndice n.° 71)**, a través de su casilla electrónica, a lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.° 013-2024-JUC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

 Quien en el desempeño de sus funciones, otorgó conformidad al proveedor Grupo Corporativo Unimac SAC, a través del Acta de Recepción y Conformidad n.° 1 de 27 de abril de 2023, sin la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el requerimiento n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023 y Formato n.° 1: Especificaciones técnicas para la adquisición del bien; así como, de las condiciones ofertadas por el proveedor en la ficha-producto de código n.° 2026091ARR de la marca NICOLL; toda vez que, que la tubería recibida por la Entidad no incluyó el empalme de unión flexible con alma de acero (anillo de caucho) de identificación HULPER, conforme a lo señalado por la empresa fabricante a través del documento s/n de 9 de setiembre de 2024[95] (NICOLL PERÚ SA), en el cual señaló *"(…) nuestra representada no ha vendido ni suministrado "anillos de caucho con alma de acero removibles" al Grupo Corporativo Unimac S.A.C. (…) "*.

 Precisar que, la ausencia de la identificación HULPER, fue constatada mediante Acta n.° 001-2024-PLAN MERISS/OCI de 28 de febrero de 2024, donde de los anillos recepcionados sólo se visualizó tres (3) rótulos que consignan: "450 mm", "NR-SBR" y "NTP-ISO-4633", sin embargo, en el numeral 8 "Designación" de la NTP-ISO-4633, establece que los anillos (juntas o sellos), deben contener información respecto a la "Descripción, Tipo de Aplicación y Nombre de la Junta (marca comercial)"; por tanto, los anillos de caucho con alma de acero flexible removible recepcionados por la Entidad no estuvieron identificados según lo establece la NTP-ISO-4633, lo que impide conocer la procedencia y nombre del fabricante de tales bienes.

 Cabe indicar que, de la verificación realizada en el sector Moyomonte se ubicó una tubería expuesta de diámetro de 450 mm, de donde se extrajo un anillo cuyo rotulado describe: "PLATINUM SEWER DN 450 EN 681-1/WC/50 LH SBR HT M2487 C01 MADE IN COSTA RICA 16+17+18+"; es así que, de la muestra extraída se identificó que se utilizó un anillo con una identificación que no corresponde a la ficha-producto de código n.° 2026091ARR, cuya identificación tuvo que haber sido "HULPER"; y no así de identificación "PLATINUM SEWER" el cual muestra una mayor rigidez al haberse deformado y fisurado durante su extracción ya que no corresponde al producto requerido.

 Adicionalmente, el referido servidor otorgó conformidad, cuando los **empalmes (anillos de caucho)** de unión flexible con alma de acero removibles, no contaron con los ensayos de calidad, ni con las certificaciones de calidad correspondientes; puesto que, si bien con informe n.° 100-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD de 27 de abril de 2023, suscrito por el servidor, describió que adjunta una (1) carta de garantía y el protocolo de prueba n.° 045311-23L, éstos

[94] Estuvo como Inspector de Obra de marzo a diciembre de 2023 conforme consta en las boletas de pago de 2023 **(Apéndice n.° 50)** y contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 099-2023-GR-CUSCO-PM/DE. de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, primera adenda al contrato n.° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECIFICO n.° 065-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, segunda adenda al contrato n.° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 344-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)** y tercera adenda al contrato n.° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 594-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

[95] Con oficio n.° 575-2024-CG/OCI-PM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, éste Órgano de Control Institucional requirió información a la empresa Nicoll Perú SA, respecto a la venta de tubería de 450mm a Unimac SAC, a lo cual con documento S/N de 7 de octubre de 2024, precisó que: *"(…) los productos comercializados a Grupo Corporativo UNIMAC SAC, (…) tenían incorporado anillo de caucho"*; por consiguiente, su respuesta nos permite colegir que la tubería de 450mm vendida a Unimac SAC tenían incorporado anillos de caucho, los que conforme a lo señalado por la empresa Nicoll Perú SA en el documento de S/N de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, habrían sido retirados por su cliente (Unimac SAC) y reemplazados por **anillos de caucho con alma de acero removibles**, según el requerimiento de su cliente final (Entidad).

corresponden únicamente a la tubería de 450 mm por no hacer mención a los anillos de caucho con alma de acero; asimismo, si bien con documento S/N de 6 de mayo de 2024 (recibido el 10 de mayo de 2024) el proveedor, remitió la carta de garantía de la empresa Hules Peruanos SAC de 21 de abril de 2023, éste no guarda concordancia con la documentación previamente remitida por el mismo proveedor, quien remitió las guías de remisión-remitente electrónica n.os T001-00000151, T001-00000152, T001-00000153 y T001-00000160" de 11, 12, 20 de abril y 5 de mayo de 2023, respectivamente, de donde se identificó que los anillos de caucho tienen como origen a la empresa Qantu, distinta a la empresa Hules Peruanos SAC; determinándose así que los anillos de caucho con alma de acero flexible removible recepcionados por la Entidad, no cuentan con las certificaciones de calidad y pruebas de ensayo correspondientes.

Sumado a los antes mencionado, se evidenció que el referido servidor tampoco cauteló el cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes; toda vez que, según la guía de remisión-remitente electrónica n.° T001-00000160 de 5 de mayo de 2023 entregada por el proveedor, se identificó que 250 unidades de **empalmes (anillos de caucho)** de unión flexible con alma de acero removibles, iniciaron con su traslado al proyecto, catorce días calendario posteriores al vencimiento del plazo de entrega (27 de marzo hasta el 21 de abril de 2023) establecido en la OCAM-2023-791-46-1; así como, excedió el tiempo establecido en el Formato n.° 1 – Especificaciones Técnicas para la adquisición del bien; aspecto que fue permitido por el Inspector de Obra; toda vez que, consignó una marcación en SI CUMPLE en el ítem cumplimiento de plazo descrito en el Acta de Recepción y Conformidad n.° 1 de 27 de abril de 2023 y con carta n.° 010-2024-JUC de 5 de julio de 2024 ratificó que tomó conocimiento que se recibió tuberías y anillos conforme a la orden de compra en una cantidad total de 450 unidades.

En tales condiciones, permitió cursar trámite para el pago al proveedor Unimac SAC por el importe de S/ 616 491,00, a bienes (tubería con anillo) que no corresponden a la ficha-producto con código n.° 2026091ARR de la marca NICOLL PERÚ SA; además que estos no fueron recepcionados en el almacén de la obra dentro del plazo de entrega.

Por lo cual, se advierte que los bienes no cumplieron manifiestamente con las características y condiciones ofrecidas por el proveedor a través de la plataforma de Perú Compras, a pesar de lo cual el Inspector de Obra efectuó la recepción y otorgó la conformidad de los productos, aun cuando la prestación fue ejecutada indebidamente, situaciones que afectan la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación respecto a la fase de ejecución contractual de la adquisición de la tubería PVC-U NTP ISO 4435 diámetro nominal de 450 mm formalizada a través de la OCAM-2023-791-46-1 y generó la inaplicación de penalidades por S/ 61 649,10, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, literales b) y h) del artículo 115° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como, el numeral 7.10 Observación de los Bienes Entregados y numeral 10.2 Recepción y Conformidad de las Reglas Especiales de Contratación de las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I Modificación III; también la ficha-producto con códigos n.° 2026091ARR de la marca NICOLL y el formato n.° 1: Especificaciones técnicas para la adquisición del bien adjunto a la hoja de requerimiento n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus deberes y obligaciones como **Inspector de Obra**, establecida en el numeral 10.35 del artículo 10° del Título IV Funciones del Supervisor/Inspector de Obra de la Directiva n.° 002-2020-GR CUSCO-PERPM, aprobada con Resolución Directoral n.° 020-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, que señala: *"10.35 El Supervisor/Inspector verificará que los ingresos de los*

materiales y/o Insumos a Almacén de Obra o Almacén de Proyecto de acuerdo a lo especificado en requerimiento de insumos correspondiente y además se internen con la documentación administrativa correspondiente (PECOSAS, guías de remisión, y/o los correspondientes)", lo cual es concordante con las funciones establecidas en la cláusula tercera del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio n.° 099-2023-GR-CUSCO-PM/DE. de 1 de marzo de 2023, que señala: *"Cumplir con la Directiva N° 002-2020 GR-CUSCO-PERPM"*.

De la misma manera con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada por Resolución n.° 004-98-CTAR-PEPMI-DE. de 31 de julio de 1998 **(Apéndice n.° 72)**, que señalan: *"1) Supervisar el proceso de ejecución de obra en lo concerniente a: - Control de la calidad de obra de acuerdo con las normas y dispositivos técnicos vigentes"*.

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Además, vulneró los deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)"*.

De igual forma, infringió lo señalado en el artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (…), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*.

Finalmente, infringió el artículo 7°. Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815: *"(…) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, así como las prohibiciones de la función pública, contenida en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Con su actuación quedó evidenciado que afectó la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación respecto a la fase de ejecución contractual de la OCAM 2023-791-46-1, actividad que se enmarca en el otorgamiento de la conformidad de bienes, a pesar del incumplimiento manifiesto de las especificaciones técnicas, fichas técnicas y normas técnicas peruanas. Asimismo, generó una inaplicación de penalidades de S/ 61 649,10, en perjuicio de la Entidad, por haber dado la conformidad cuando la prestación no se ejecutó debidamente, dado que los bienes manifiestamente no cumplieron con las condiciones contractuales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al deslinde de responsabilidades, así como a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **ROSSEL SURCO DELGADO**, identificado con , Residente de Obra[96], período de 6 de enero a al 31 diciembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-PM de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, adjunta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/4501-02-003 **(Apéndice n.° 71)**, a través de su casilla electrónica, a lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.° 010-2024/RSD de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

 Quien en el desempeño de sus funciones, otorgó conformidad al proveedor Grupo Corporativo Unimac SAC, a través del Acta de Recepción y Conformidad n.° 1 de 27 de abril de 2023, sin la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el requerimiento n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023 y Formato n.° 1: Especificaciones técnicas para la adquisición del bien; así como, de las condiciones ofertadas por el proveedor en la ficha - producto de código n.° 2026091ARR de la marca NICOLL; toda vez que, que la tubería recibida por la Entidad no incluyó el empalme de unión flexible con alma de acero (anillo de caucho) de identificación HULPER, conforme a lo señalado por la empresa fabricante a través del documento s/n de 9 de setiembre de 2024[97] (NICOLL PERÚ SA), en el cual señaló *"(...) nuestra representada no ha vendido ni suministrado "anillos de caucho con alma de acero removibles" al Grupo Corporativo Unimac S.A.C. (...) ".*

 Precisar que, la ausencia de la identificación HULPER, fue constatada mediante Acta n.° 001-2024-PLAN MERISS/OCI de 28 de febrero de 2024, donde de los anillos recepcionados sólo se visualizó tres (3) rótulos que consignan: "450 mm", "NR-SBR" y "NTP-ISO-4633", sin embargo, en el numeral 8 "Designación" de la NTP-ISO-4633, establece que los anillos (juntas o sellos), deben contener información respecto a la "Descripción, Tipo de Aplicación y Nombre de la Junta (marca comercial)"; por tanto, los anillos de caucho con alma de acero flexible removible recepcionados por la Entidad no estuvieron identificados según lo establece la NTP-ISO-4633, lo que impide conocer la procedencia y nombre del fabricante de tales bienes.

 Cabe indicar que, de la verificación realizada en el sector Moyomonte se ubicó una tubería expuesta de diámetro de 450 mm, de donde se extrajo un anillo cuyo rotulado describe: "PLATINUM SEWER DN 450 EN 681-1/WC/50 LH SBR HT M2487 C01 MADE IN COSTA RICA 16+17+18+"; es así que, de la muestra extraída se identificó que se utilizó un anillo con una identificación que no corresponde a la ficha - producto de código n.° 2026091ARR, cuya identificación tuvo que haber sido "HULPER"; y no así de identificación "PLATINUM SEWER" el cual muestra una mayor rigidez al haberse deformado y fisurado durante su extracción ya que no corresponde al producto requerido.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

[96] Estuvo como Residente de Obra de enero a diciembre de 2023 conforme consta en las boletas de pago de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; así como, el contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 004-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, primera adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-PM/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.° 043-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, segunda adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 207-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, tercera adenda al contraton.° 004-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 526-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** y cuarta adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 692-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

[97] Con oficio n.° 575-2024-CG/OCI-PM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, éste Órgano de Control Institucional requirió información a la empresa Nicoll Perú SA, respecto a la venta de tubería de 450mm a Unimac SAC, a lo cual con documento S/N de 7 de octubre de 2024, precisó que: *"(...) los productos comercializados a Grupo Corporativo UNIMAC SAC, (...) tenían incorporado anillo de caucho"*; por consiguiente, su respuesta nos permite colegir que la tubería de 450mm vendida a Unimac SAC tenían incorporado anillos de caucho, los que conforme a lo señalado por la empresa Nicoll Perú SA en el documento de S/N de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, habrían sido retirados por su cliente (Unimac SAC) y reemplazados por **anillos de caucho con alma de acero removibles**, según el requerimiento de su cliente final (Entidad).

Adicionalmente, el referido servidor otorgó conformidad, cuando los **empalmes (anillos de caucho)** de unión flexible con alma de acero removibles, no contaron con los ensayos de calidad, ni con las certificaciones de calidad correspondientes; puesto que, si bien con informe n.° 100-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD de 27 de abril de 2023, suscrito por el servidor, describió que adjunta una (1) carta de garantía y el protocolo de prueba n.° 045311-23L, éstos corresponden únicamente a la tubería de 450 mm por no hacer mención a los anillos de caucho con alma de acero; asimismo, si bien con documento S/N de 6 de mayo de 2024 (recibido el 10 de mayo de 2024) el proveedor, remitió la carta de garantía de la empresa Hules Peruanos SAC de 21 de abril de 2023, éste no guarda concordancia con la documentación previamente remitida por el mismo proveedor, quien remitió las guías de remisión - remitente electrónica n.os T001-00000151, T001-00000152, T001-00000153 y T001-00000160" de 11, 12, 20 de abril y 5 de mayo de 2023, respectivamente, de donde se identificó que los anillos de caucho tienen como origen a la empresa Qantu, distinta a la empresa Hules Peruanos SAC; determinándose así que los anillos de caucho con alma de acero flexible removible recepcionados por la Entidad, no cuentan con las certificaciones de calidad y pruebas de ensayo correspondientes.

Sumado a los antes mencionado, se evidenció que el referido servidor tampoco cauteló el cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes; toda vez que, según la guía de remisión-remitente electrónica n.° T001-00000160 de 5 de mayo de 2023 entregada por el proveedor, se identificó que 250 unidades de **empalmes (anillos de caucho)** de unión flexible con alma de acero removibles, iniciaron con su traslado al proyecto, catorce días calendario posteriores al vencimiento del plazo de entrega (27 de marzo hasta el 21 de abril de 2023) establecido en la OCAM-2023-791-46-1; así como, excedió el tiempo establecido en el Formato n.° 1 – Especificaciones Técnicas para la adquisición del bien.

A pesar de ello, suscribió el Acta de Recepción y Conformidad n.° 1 de 27 de abril de 2023 en el cual se consignó una marcación en SI CUMPLE en el ítem cumplimiento de plazo y suscribió el informe n.° 100-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RDS de 27 de abril de 2023, con el cual permitió cursar trámite para el pago al proveedor Unimac SAC por el importe de S/ 616 491,00, a bienes (tubería con anillo) que no corresponden a la ficha-producto con código n.° 2026091ARR de la marca NICOLL PERÚ SA; además que estos no fueron recepcionados en el almacén de la obra dentro del plazo de entrega.

Por lo cual, se advierte que los bienes no cumplieron manifiestamente con las características y condiciones ofrecidas por el proveedor a través de la plataforma de Perú Compras, a pesar de lo cual el Residente de Obra efectuó la recepción y otorgó la conformidad de los productos, aun cuando la prestación fue ejecutada indebidamente, situaciones que afectan la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación respecto a la fase de ejecución contractual de la adquisición de la tubería PVC-U NTP ISO 4435 diámetro nominal de 450 mm formalizada a través de la OCAM-2023-791-46-1 y generó la inaplicación de penalidades por S/ 61 649,10, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, literales b) y h) del artículo 115° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como, el numeral 7.10 Observación de los Bienes Entregados y numeral 10.2 Recepción y Conformidad de las Reglas Especiales de Contratación de las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I Modificación III; también la ficha-producto de código n.° 2026091ARR de la marca NICOLL y el formato n.° 1: Especificaciones técnicas para la adquisición del bien adjunto a la hoja de requerimiento n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERIS

De lo expuesto, se ha acreditado que el **residente de obra** (área usuaria), incumplió sus deberes establecidos en los numerales 10.1 y 10.7 del artículo 10° Funciones del Residente de Obra de la Directiva n.° 001-2020-GR CUSCO-PERPM, aprobada con Resolución Directoral n.° 019-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE. de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, que señala: *"10.1 Cumplir con la correcta ejecución de la obra en relación a los documentos del Expediente Técnico Aprobado y las buenas reglas del proceso constructivo. Ejerce la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico, debiendo adoptar las medidas idóneas, convenientes y oportunas (…). Será responsable de los atrasos y paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos y de las actividades ejecutadas".* Y *"10.7 En forma conjunta con el Supervisor/Inspector, deberá otorgarse la conformidad a los bienes y servicios verificando se cumplan con las especificaciones técnicas del requerimiento"*; lo cual es concordante con las funciones establecidas en la cláusula segunda del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio n.° 004-2023-GR-CUSCO-PM/DE. de 6 de enero de 2023, que señala: "Y otras actividades inherentes al cargo".

De la misma manera con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada por Resolución n.° 004-98-CTAR-PEPMI-DE. de 31 de julio de 1998 **(Apéndice n.° 72)**, que señalan *"2) (…); el residente de obra es el profesional responsable de la ejecución de obra".*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Además, vulneró los deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".*

De igual forma, infringió lo señalado en el artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7°. Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815: *"(…) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, así como las prohibiciones de la función pública, contenida en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN INCENTIVOS

Con su actuación queda evidenciado que afectó la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación respecto a la fase de ejecución contractual de la OCAM 2023-791-46-1, actividad que se enmarca en el otorgamiento de la conformidad de bienes, a pesar del incumplimiento manifiesto de las especificaciones técnicas, fichas técnicas y normas técnicas peruanas. Asimismo, generó una inaplicación de penalidades de S/ 61 649,10, en perjuicio de la Entidad, por haber dado la conformidad cuando la prestación no se ejecutó debidamente, dado que los bienes manifiestamente no cumplieron con las condiciones contractuales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al deslinde de responsabilidades, así como a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **CARMEN LUZ VENTURA BORDA**, identificada con [redacted], Responsable de Almacén de Obra (e)[98], período de 1 de abril al 30 de abril de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-PM de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, adjunta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/4501-02-003 **(Apéndice n.° 71)**, a través de su casilla electrónica, a lo cual presentó sus comentarios mediante Informe n.° 004-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-CLVB de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

Quien en el desempeño de sus funciones, otorgó conformidad al proveedor Grupo Corporativo Unimac SAC, a través del Acta de Recepción y Conformidad n.° 1 de 27 de abril de 2023, sin la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el requerimiento n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023 y Formato n.° 1: Especificaciones técnicas para la adquisición del bien; así como, de las condiciones ofertadas por el proveedor en la ficha-producto de código n.° 2026091ARR de la marca NICOLL; toda vez que, que la tubería recibida por la Entidad no incluyó el empalme de unión flexible con alma de acero (anillo de caucho) de identificación HULPER, conforme a lo señalado por la empresa fabricante a través del documento s/n de 9 de setiembre de 2024[99] (NICOLL PERÚ SA), en el cual señaló *"(...) nuestra representada no ha vendido ni suministrado "anillos de caucho con alma de acero removibles" al Grupo Corporativo Unimac S.A.C. (...) "*.

Precisar que, la ausencia de la identificación HULPER, fue constatada mediante Acta n.° 001-2024-PLAN MERISS/OCI de 28 de febrero de 2024, donde de los anillos recepcionados sólo se visualizó tres (3) rótulos que consignan: "450 mm", "NR-SBR" y "NTP-ISO-4633", sin embargo, en el numeral 8 "Designación" de la NTP-ISO-4633, establece que los anillos (juntas o sellos), deben contener información respecto a la "Descripción, Tipo de Aplicación y Nombre de la Junta (marca comercial)"; por tanto, los anillos de caucho con alma de acero flexible removible recepcionados por la Entidad no estuvieron identificados según lo establece la NTP-ISO-4633, lo que impide conocer la procedencia y nombre del fabricante de tales bienes.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

[98] Estuvo como Responsable de Almacén de Obra (e) de enero a diciembre de 2023 conforme consta en el contrato n.° 071-2023-GR-CUSCO-MERISS/DE de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 071-2023-GR-CUSCO-PM/DE de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, primera adenda al contrato n.° 071-2023-GR CUSCO-PM/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.° 029-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, segunda adenda al contrato n.° 071-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 238-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.° 327-2023-GR-CUSCO-MERISS/DE de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, primera adenda al contrato n.° 327-2023-GR CUSCO-PM/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 535-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)** y memorándum n.° 003-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH//RO-V/RSD de 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

[99] Con oficio n.° 575-2024-CG/OCI-PM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, éste Órgano de Control Institucional requirió información a la empresa Nicoll Perú SA, respecto a la venta de tubería de 450mm a Unimac SAC, a lo cual con documento S/N de 7 de octubre de 2024, precisó que: *"(...) los productos comercializados a Grupo Corporativo UNIMAC SAC, (...) tenían incorporado anillo de caucho"*; por consiguiente, su respuesta nos permite colegir que la tubería de 450mm vendida a Unimac SAC tenían incorporado anillos de caucho, los que conforme a lo señalado por la empresa Nicoll Perú SA en el documento de S/N de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, habrían sido retirados por su cliente (Unimac SAC) y reemplazados por **anillos de caucho con alma de acero removibles**, según el requerimiento de su cliente final (Entidad).

Cabe indicar que, de la verificación realizada en el sector Moyomonte se ubicó una tubería expuesta de diámetro de 450 mm, de donde se extrajo un anillo cuyo rotulado describe: "PLATINUM SEWER DN 450 EN 681-1/WC/50 LH SBR HT M2487 C01 MADE IN COSTA RICA 16+17+18+"; es así que, de la muestra extraída se identificó que se utilizó un anillo con una identificación que no corresponde a la ficha-producto de código n.° 2026091ARR, cuya identificación tuvo que haber sido "HULPER"; y no así de identificación "PLATINUM SEWER" el cual muestra una mayor rigidez al haberse deformado y fisurado durante su extracción ya que no corresponde al producto requerido.

Adicionalmente, la referida servidora otorgó conformidad, cuando los **empalmes (anillos de caucho)** de unión flexible con alma de acero removibles, no contaron con los ensayos de calidad, ni con las certificaciones de calidad correspondientes; puesto que, si bien con informe n.° 100-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD de 27 de abril de 2023, se describió que adjunta una (1) carta de garantía y el protocolo de prueba n.° 045311-23L, éstos corresponden únicamente a la tubería de 450 mm por no hacer mención a los anillos de caucho con alma de acero; asimismo, si bien con documento S/N de 6 de mayo de 2024 (recibido el 10 de mayo de 2024) el proveedor, remitió la carta de garantía de la empresa Hules Peruanos SAC de 21 de abril de 2023, éste no guarda concordancia con la documentación previamente remitida por el mismo proveedor, quien remitió las guías de remisión-remitente electrónica n.os T001-00000151, T001-00000152, T001-00000153 y T001-00000160" de 11, 12, 20 de abril y 5 de mayo de 2023, respectivamente, de donde se identificó que los anillos de caucho tienen como origen a la empresa Qantu, distinta a la empresa Hules Peruanos SAC; determinándose así que los anillos de caucho con alma de acero flexible removible recepcionados por la Entidad, no cuentan con las certificaciones de calidad y pruebas de ensayo correspondientes.

Sumado a los antes mencionado, se evidenció que la referida servidora tampoco cauteló el cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes; toda vez que, según la guía de remisión-remitente electrónica n.° T001-00000160 de 5 de mayo de 2023 entregada por el proveedor, se identificó que 250 unidades de **empalmes (anillos de caucho)** de unión flexible con alma de acero removibles, iniciaron con su traslado al proyecto, catorce días calendario posteriores al vencimiento del plazo de entrega (27 de marzo hasta el 21 de abril de 2023) establecido en la OCAM-2023-791-46-1; así como, excedió el tiempo establecido en el Formato n.° 1 – Especificaciones Técnicas para la adquisición del bien.

A pesar de ello, suscribió el Acta de Recepción y Conformidad n.° 1 de 27 de abril de 2023 en el cual se consignó una marcación en SI CUMPLE en el ítem cumplimiento de plazo y suscribió las guías de Remisión-Remitente n.os 0005-000426, 0005-000428 y 0005-000430 correspondientes a 12 de abril de 2023, n.os 0005-000432, 0005-000434 y 0005-000436 correspondientes a 13 de abril de 2023, n.os 0005-000438, 0005-000440 y 0005-000442, correspondientes a 14 de abril de 2023, con la anotación de fechas de entrega entre el 18, 19, 20 y 21 de abril de 2024; además, de haber ratificado que Unimac SAC cumplió con la entrega dentro del plazo de entrega según consta en el informe n.° 003-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-CLVB de 29 de agosto de 2024; por lo cual permitió cursar trámite para el pago al mencionado proveedor por el importe de S/ 616 491,00, a bienes (tubería con anillo) que no corresponden a la ficha-producto con código n.° 2026091ARR de la marca NICOLL PERÚ SA; además que estos no fueron recepcionados en el almacén de la obra dentro del plazo de entrega.

Por lo cual, se advierte que los bienes no cumplieron manifiestamente con las características y condiciones ofrecidas por el proveedor a través de la plataforma de Perú Compras, a pesar de lo cual la Responsable de Almacén (e) efectuó la recepción y otorgó la conformidad de los productos, aun cuando la prestación fue ejecutada indebidamente, situaciones que afectan la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación respecto a la fase de ejecución

contractual de la adquisición de la tubería PVC-U NTP ISO 4435 diámetro nominal de 450 mm formalizada a través de la OCAM-2023-791-46-1 y generó la inaplicación de penalidades por S/ 61 649,10, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, literales b) y h) del artículo 115° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como, el numeral 7.10 Observación de los Bienes Entregados y numeral 10.2 Recepción y Conformidad de las Reglas Especiales de Contratación de las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I Modificación III; también la ficha-producto de código n.° 2026091ARR de la marca NICOLL y el formato n.° 1: Especificaciones técnicas para la adquisición del bien adjunto a la hoja de requerimiento n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus deberes y obligaciones como **Responsable de Almacén de Obra (e)**, establecida en el literal a) del numeral 6.3 Responsabilidades del Almacenero de la Directiva n.° 07-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE denominada "Normas y procedimientos para el control y manejo del almacén central y almacenes de obra de los proyectos de inversión ejecutadas por la modalidad de administración directa en el Proyecto Especial Regional Plan Meriss", aprobada por Resolución Directoral n.° 034-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, que señala: *"a) Verificar y suscribir los documentos de conformidad sobre el ingreso y salida de los bienes, para el caso de las obras contaran con la conformidad previa del Residente y Supervisor o Inspector de obra cautelando su recepción e ingreso conforme a las especificaciones técnicas del requerimiento"*. Así como lo señalado en el sexto párrafo del literal a) Recepción del numeral VII Proceso de Almacenamiento de la referida Directiva, se establece que: ***"La recepción se realizará teniendo en consideración la Orden de Compra y/o contrato suscrito y Guía de Remisión, verificando que los bienes estén de acuerdo con los requerimientos y características técnicas descritas**; así como examinando, el peso, medida, estado, condiciones etc. (…). De no encontrarse conforme informar al respecto"*; lo cual es concordante con el memorándum n.° 003-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH//RO-V/RSD de 1 de abril de 2023, en el que indica:

> *"(…), se sirva asumir la encargatura de **RESPONSABLE DE ALMACÉN** del proyecto denominado **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RÍO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRIJUAY, ARENAL E IPAL, DISTRITOS DE OCOBAMBA Y YANATILE**, dicha responsabilidad será hasta que se contrate a un responsable de almacén, (…).*
>
> *Conforme a lo previsto en la **DIRECTIVA N° 07-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE** denominada "**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE ALMACÉN CENTRAL Y ALMACENES DE OBRA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR LA MODADLIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS**", aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE** en fecha 12 de mayo de 2020; dicha designación es a partir del 01 de abril del 2023, por lo cual deberá cumplir la tarea de coordinación ejecución con respecto a las funciones de responsable de almacén del proyecto Irrigación Versalles".*

Además, vulneró los deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)"*.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PLAN MERISS

De igual forma, infringió lo señalado en el artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7°. Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Con su actuación queda evidenciado que afectó la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación respecto a la fase de ejecución contractual de la OCAM 2023-791-46-1, actividad que se enmarca en el otorgamiento de la conformidad de bienes, a pesar del incumplimiento manifiesto de las especificaciones técnicas, fichas técnicas y normas técnicas peruanas. Asimismo, generó una inaplicación de penalidades de S/ 61 649,10, en perjuicio de la Entidad, por haber dado la conformidad cuando la prestación no se ejecutó debidamente, dado que los bienes manifiestamente no cumplieron con las condiciones contractuales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al deslinde de responsabilidades, así como a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Área usuaria recepcionó productos que no corresponden a la ficha - producto y condiciones contractuales de la OCAM-2023-791-46-1, efectuando en tales condiciones la instalación de tubería y de sellos de caucho, así como el pago de S/ 616 491,00 en beneficio del contratista; afectando la buena administración, el adecuado desarrollo de la contratación y generó un perjuicio económico de S/ 61 649,10 por la inaplicación de penalidades" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Área usuaria recepcionó productos que no corresponden a la ficha - producto y condiciones contractuales de la OCAM-2023-791-46-1, efectuando en tales condiciones la instalación de tubería y de sellos de caucho, así como el pago de S/ 616 491,00 en beneficio del contratista; afectando la buena administración, el adecuado desarrollo de la contratación y generó un perjuicio económico de S/ 61 649,10 por la inaplicación de penalidades" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el 2023, la Entidad realizó la contratación de tuberías a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, región Cusco", habiéndose identificado en la OCAM-2023-791-46-1 correspondiente a la adquisición de la tubería de diámetro de 450 mm, el área usuaria recepcionó productos, sin que estos correspondieran a la ficha-producto de código n.° 2026091ARR, que fue ofertada por el proveedor y que incluían los anillos de caucho con alma de acero removible fabricados conforme a la NTP 4633:2016; ello debido a que los anillos recepcionados no contaban con documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el requerimiento, ficha-producto y NTP 4633:2016; y que, adicionalmente se encuentre acorde a la normativa correspondiente (puesto que el contratista al momento de entregar los mencionados anillos no presentó certificado de garantía ni ensayos de calidad de los anillos de caucho).

 Sumado a ello, los mencionados anillos fueron comercializados y enviados por una persona natural con negocio, cuya marca no se encuentra registrada en los catálogos electrónicos de Perú Compras, a más que parte de estos fueron transportados en fechas que se encontraban fuera del plazo de entrega, otorgándose en tales condiciones la conformidad y efectuado el pago por el importe de S/ 616 491,00.

 En ese contexto, se advirtió que los bienes no cumplieron manifiestamente con las características y condiciones ofrecidas por el proveedor a través de la plataforma de Perú Compras, por cuanto el área usuaria no debió efectuar la recepción ni otorgado la conformidad por no haberse ejecutado la prestación conforme a las especificaciones técnicas, ficha - producto y NTP 4633:2016, no entregar certificado de garantía ni ensayos de calidad de los anillos, y, que parte de los anillos iniciaron su traslado al proyecto catorce (14) días calendario posteriores al plazo de entrega; correspondiendo la aplicación de la penalidad máxima ascendente a S/ 61 649,10.

 Los hechos descritos vulneraron las disposiciones establecidas en los artículos 2°, 8°, 9°, 10° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, literales b) y h) del artículo 115° y artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, numerales VI y 8.5 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", así como el ítem 2 Reglas del método especial de contratación del numeral 8.3.3 de las VIII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", numerales 7.10 Observación de los Bienes Entregados y 10.2 Recepción y Conformidad de las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I Modificación III, Orden de Compra n.° OCAM-2023-791-46-1, Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0078 de 23 de marzo de 2023, ficha - producto con código n.° 2026091ARR de la marca Nicoll y el formato n.° 1: Especificaciones técnicas para la adquisición del bien adjunto a la hoja de requerimiento n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023.

Los hechos descritos afectaron la buena administración y el adecuado desarrollo de la contratación respecto a la fase de ejecución contractual de la OCAM-2023-791-46-1, generando un perjuicio económico de S/ 61 649,10. La situación descrita, fue originada por la actuación contraria a la normativa legal aplicable, especificaciones técnicas, fichas técnicas y normas técnicas peruanas, por parte de los servidores de la Entidad, encargados de verificar que el ingreso de bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley, otorgando conformidad a pesar que los bienes manifiestamente no cumplieron con las condiciones contractuales, a más que su recepción se efectuó fuera del plazo de ejecución contractual.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Plan de Mejoramiento de riego en la Sierra y Selva comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 :
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 099-2018-GR CUSCO PERPM-DE. de 13 de setiembre de 2018.
- Copias fedateadas de los "Datos básicos del proyecto de inversión pública viabilizado y actualizado según expediente técnico" contenido en el Tomo I Resumen ejecutivo del proyecto y estudios básicos del expediente técnico.
- Copias fedateadas del numeral "2.1.1.3.8. Descripción de obras civiles" contenido en el Tomo II Infraestructura mayor del sistema 01 margen derecha del río Versalles del expediente técnico.

Apéndice n.° 5 :
- Copia fedateada de la Hoja de requerimiento bienes n.° 022-0008 de 9 de marzo de 2023.
- Copias fedateadas del Formato n.° 1-Especificaciones técnicas para la adquisición del bien.
- Copias fedateadas del Cuadro de necesidades costo directo – POI 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 01 PPTO "Reporte de saldos disponibles por clasificador a nivel certificado, por meta y fuente de financiamiento – año 2023" de 10 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de los Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 25 de agosto de 2018.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MEJORAS

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del documento Detalle de REQ-2023-791-37 – Detalle de requerimiento [REQ-2023-791-37] de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia simple de la Cotización n.° 588077-2023 de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del informe n.° 206-2023-GR-CUSCO/Plan MERISS/ADM/LOG de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del Memorándum n.° 104-2023-GR-CUSCO-PLAN MERISS/LOG-UAD de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del Certificado n.° 0166--1-2023-GR-CUSCO-PERPM/DE.UPP-RP de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 11 : Copia simple de imágenes de los Catálogos electrónicos Lista de productos (Ficha-Producto) de la plataforma de Perú Compras respecto a la adquisición de tuberías.

Apéndice n.° 12 : Copia simple de la imagen de la proforma "PRF-2023-791-37-5" por un precio total de S/ 616 491,00 generada en la plataforma de Perú Compras.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del Informe n.° 244-2023-GR-CUSCO/Plan MERISS/ADM/LOG de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del Memorándum n.° 134-2023-GR-CUSCO - PLAN MERISS/LOG-UAD de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del informe n.° 032-2023-GR-CUSCO/Plan MERISS-UPPM/R.PPTO. de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada del Informe n.° 069-2023-GR-CUSCO/PLAN MERISS/DIH-RO-V/RSD de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del Formato: NRO 11 "Solicitud de modificación presupuestaria entre específicas de gasto de una meta y/o aprobación de nota presupuestaria 2023" de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del Memorándum n.° 221-2023-GR-CUSCO - PLAN MERISS/DIH de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de la Nota n.° 0000000018 aprobada el 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada del Informe n.° 072-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del Certificado n.° 0166--2-2023-GR-CUSCO-PERPM/DE.UPP-RP de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 22 : Copia simple de la Orden de compra OCAM-2023-791-46-0, en estado "PENDIENTE VINCULACIÓN SIAF".

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del Anexo n.° 3 "Formato de informe para contratar a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco" de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24 : Copia simple del detalle de cotización (REQ-2023-791-37 - OCAM-2023-791-46-0) de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de la Orden de Compra OCAM-2023-791-46-1 de 27 de marzo de 2023, en estado "ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE".

Apéndice n.° 26 : Copia simple de la ficha-producto con código único de identificación n.° 2026091ARR correspondiente a la marca Nicoll.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del Oficio n.° 478-2024-CG/OCI-PM de 22 de agosto de 2024 y sus anexos se encuentran en copias simples.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN MERISS

Apéndice n.° 28 : • Copia fedateada del Documento S/N de 9 de setiembre de 2024, excepto los folios 259 hasta 268, que se encuentran en copias simples.
• Copias simples del Oficio n.° 575-2024-CG/OCI-PM de 19 de setiembre de 2024 y de sus anexos.
• Copias fedateada del Documento S/N de 7 de octubre de 2024, excepto los folios 273 hasta 282, que se encuentra en copias simples.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del Oficio n.° 384-2024-CG/OCI-PM de 11 de julio de 2024 y sus anexos se encuentran en copias simples.

Apéndice n.° 30 : • Copia fedateada del Documento S/N de 3 de setiembre de 2024.
• Copias simples de las Facturas electrónicas n.° FR17-128128 de 12 de abril; n.os FR17-128148 y FR17-128149, ambos de 13 de abril, n.os FR17-128269, FR17-128270, FR17-128271, FR17-128272, FR17-128273, FR17-128274, FR17-128275 y FR17-128276, correspondientes al 14 de abril de 2023.
• Copia simple de ficha-producto con código único de identificación n.° 2026066ARR correspondiente a la marca Nicoll.
• Copia simple de ficha-producto con código único de identificación n.° 2026091ARR correspondiente a la marca Nicoll.
• Copia simple del Correo electrónico de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 31 : • Copia fedateada del Oficio n.° 518-2024-CG/OCI-PM de 4 de setiembre de 2024.
• Copia fedateada del Oficio n.° 517-2024-CG/OCI-PM de 4 de setiembre de 2024 y copia simple del documento S/N de 27 de setiembre de 2024 y sus anexos en copia simple.

Apéndice n.° 32 : Copias fedateadas de las Guías de Remisión-Remitentes n.os 0005-000426, 0005-000428 y 0005-000430 correspondientes a 12 de abril de 2023; n.os 0005-000432, 0005-000434 y 0005-000436 correspondientes a 13 de abril de 2023, n.os 0005-000438, 0005-000440 y 0005-000442, correspondientes a 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 33 : Copias fedateadas de los Asientos de cuaderno de obra n.os 1471, 1473, 1475 y 1477 de 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 34 : • Copias fedateadas del Acta n.° 001-2024-PLAN MERISS/OCI de 28 de febrero de 2024 e imágenes fotográficas de tuberías de 450 mm y anillos de caucho – de diámetro de 450 mm.
• Copias fedateadas del Acta n.° 23-2024-CG/OCI-PM de 22 de agosto de 2024 y su anexo en copia simple.

Apéndice n.° 35 : • Copia fedateada del Oficio n.° 595-2024-GR CUSCO/Plan MERISS-DE de 20 de setiembre de 2024.
• Copias fedateadas del Libro de Documentos Recibidos de la Entidad de 3 de abril hasta el 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada del Oficio n.° 191-2024-CG/OCI-PM de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 37 : • Copia fedateada del Oficio n.° 243-2024-CG/OCI-PM de 22 de abril de 2024.
• Copia simple del Correo electrónico de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 38 : Copia simple del Documento S/N de 6 de mayo de 2024 remitido por el proveedor Grupo Corporativo UNIMAC SAC, adjuntando anexos que se encuentran en copias simples.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 38.1 : Copia simple de la ficha-producto con código único de identificación n.° 2026066ARR de la marca Nicoll.

Apéndice n.° 38.2 : Copias simples de las Guías de remisión-remitentes electrónicas n.os T001-00000151, T001-00000152, T001-00000153, T001-00000160 de 11, 12 y 20 de abril y 5 de mayo de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 38.3 : Copia simple de la Carta de Garantía de la empresa Hules Peruano SAC, correspondiente a anillos de 450 mm.

Apéndice n.° 39 :
- Copia fedateada del Documento S/N de 19 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión – Transportista n.° 0001-0571180 de 5 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Oficio n.° 017-2024-CG/OCI-PM de 4 de octubre de 2024 y sus anexos en copia simple.
- Copia fedateada del documento S/N de 28 de octubre de 2024, recibido el 29 de octubre de 2024 a horas 10:21 y su anexo en copia simple.
- Copia fedateada del Oficio n.° 016-2024-CG/OCI-PM de 4 de octubre de 2024 y sus anexos en copia simple.
- Copia fedateada del documento S/N de 28 de octubre de 2024, recibido el 29 de octubre de 2024 a horas 10:20 y su anexo en copia simple.

Apéndice n.° 40 : Copia simple de la Consulta RUC del contribuyente Raúl Marcial Lezama Delgado identificado con RUC n.° 10082100836 con nombre comercial "Qantu", impreso el 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 41 : Copia simple de la Consulta RUC del contribuyente Hules Peruanos SAC identificado con RUC n.° 20215242634, con el detalle de sus representantes legales.

Apéndice n.° 42 :
- Copia simple de la ficha-producto con código único de identificación n.° 2026091ARR.
- Copia simple de la ficha-producto con código único de identificación n.° 2121206450ANIRE.
- Copia simple de la ficha-producto con código único de identificación n.° K450S20AFR.
- Copia simple de la ficha-producto con código único de identificación n.° 450S20AAR.

Apéndice n.° 43 : Copia simple del Correo electrónico de 30 de julio de 2024 emitido por el Administrador de Perú Compras de la Dirección de Acuerdos Marco.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del Informe n.° 003-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-CLVBA de 29 de agosto de 2024 y sus anexos se encuentran en copias simples.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada de la Carta n.° 010-2024-JUC de 5 de julio de 2024 y sus anexos se encuentran en copias simples.

Apéndice n.° 46 :
- Copia fedateada del Informe n.° 198-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-RVER de 8 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Oficio n.° 024-2024-GR CUSCO/MERISS-DE/DIH de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada del Acta n.° 0011-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de abril de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

Apéndice n.° 48 : • Copia fedateada de la Tarjeta de control visible de almacén n.° 001 del tubo PVC de 450 mm.
• Copia fedateada del Oficio n.° 046-2024-GR CUSCO/MERISS-DE/DIH de 6 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 49 : • Copia simple de la Carta de Garantía n.° CG 0396-2023 de 17 de abril de 2023, emitido por Nicoll Perú SA.
• Copia simple del Protocolo de Prueba NRO. 0453T1-23L de 17 de abril de 2023, emitido por Nicoll Perú SA.

Apéndice n.° 50 : Documentos que acreditan el vínculo laboral de Julio Ulloa Calvo, que se detallan a continuación:

- Copia fedateada del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 099-2023-GR-CUSCO-PM/DE. de 1 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la primera adenda al contrato n.° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECIFICO n.° 065-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 2 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la segunda adenda al contrato n.° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 344-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de julio de 2023.
- Copia fedateada de la tercera adenda al contrato n.° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 594-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de octubre de 2023.
- Copias visadas de las boletas de pago de marzo a diciembre de 2023.

Apéndice n.° 51 : Documentos que acreditan el vínculo laboral de Rossel Surco Delgado, que se detallan a continuación:

- Copia fedateada del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 004-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE. de 6 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la primera adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-PM/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.° 043-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE. de 31 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la segunda adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 207-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 28 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la tercera adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 526-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 29 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la cuarta adenda al contrato n.° 004-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 692-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 30 de noviembre de 2023.
- Copias visadas de las boletas de pago de enero a diciembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN MERISS

Apéndice n.° 52 : Documentos que acreditan el vínculo laboral de Carmen Luz Ventura Borda, que se detallan a continuación:

- Copia fedateada del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 071-2023-GR-CUSCO-PM/DE. de 16 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la primera adenda al contrato n.° 071-2023-GR CUSCO-PM/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO n.° 029-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE. de 31 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la segunda adenda al contrato n.° 071-2023-GR CUSCO-MERISS/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 238-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 30 de junio de 2023.
- Copia fedateada de contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.° 327-2023-GR-CUSCO-MERISS/DE de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la primera adenda al contrato n.° 327-2023-GR CUSCO-PM/DE-SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA n.° 535-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE de 31 de octubre de 2023.
- Copias visadas de las boletas de pago de febrero a diciembre de 2023.
- Copia fedateada del memorándum n.° 003-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH//RO-V/RSD de 1 de abril de 2023.

Apéndice n.° 53 : Copia fedateada del Acta de Recepción y Conformidad n.° 1 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 54 : Copia fedateada del Informe n.° 100-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada del Informe n.° 169-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.Almacén de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 56 : Copia fedateada de la Orden de compra-guía de internamiento n.° 0078 de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 57 :

- Copias fedateadas del Comprobante de pago n.° 2298 de 17 de mayo de 2023 y sus anexos se encuentran en copia simple a excepción del folio 634 que se encuentra en copia fedateada.
- Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 2299 de 17 de mayo de 2023 y sus anexos se encuentran en copia simple.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2300 de 17 de mayo de 2023 y sus anexos se encuentran en copia simple.

Apéndice n.° 58 :

- Copia fedateada de la Valorización de obra - febrero, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 653 que se encuentra en copia simple.
- Copia fedateada de la Valorización de obra - marzo, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 655 que se encuentra en copia simple.
- Copia fedateada de la Valorización de obra - abril, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 657 que se encuentra en copia simple.
- Copia fedateada de la Valorización de obra - mayo, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 659 que se encuentra en copia simple.
- Copia fedateada de la Valorización de obra - junio, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 661 que se encuentra en copia simple.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 59 : • Copia fedateada de la descripción de ejecución de la partida 04.01.01.03.02.15 Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø 450 mm, excepto el folio 664 que se encuentra en copia simple.
• Copia fedateada de la Valorización de obra - julio, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 666 que se encuentra en copia simple.

Apéndice n.° 60 : Copias fedateadas de los asientos de cuaderno de obra n.os 1616, 1617, 1618, 1619, 1620 y 1621 de 20, 20, 21, 21, 22 y 22 de julio de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 61 : • Copia fedateada de la descripción de ejecución de la partida 04.01.01.03.02.15 Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø 450 mm, excepto el folio 682 que se encuentra en copia simple.
• Copia fedateada de la Valorización de obra - agosto, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 685 que se encuentra en copia simple.

Apéndice n.° 62 : Copias fedatadas de los asientos del cuaderno de obra n.os 1626, 1628, 1629, 1632, 1634, 1635, 1638, 1640, 1642, 1643, 1644, 1646, 1648, 1650, 1656, 1658, 1660, 1662 y 1664 de 3, 4, 4, 6, 7, 7, 9, 10, 11, 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 63 : • Copia fedateada de la descripción de ejecución de la partida 04.01.01.03.02.15 Instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435 Ø 450 mm, excepto el folio 734 que se encuentra en copia simple.
• Copia fedateada de la Valorización de obra - setiembre, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 737 que se encuentra en copia simple.

Apéndice n.° 64 : Copias fedatadas de los asientos de cuaderno de obra n.os 1668, 1670, 1672, 1674, 1676, 1678, 1680, 1682, 1684, 1698, 1700, 1702 y 1710 de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 20, 21, 22 y 26 de setiembre de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 65 : • Copia fedateada de la Valorización de obra - octubre, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 777 que se encuentra en copia simple.
• Copia fedateada de la Valorización de obra - noviembre, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 779 que se encuentra en copia simple.
• Copia fedateada de la Valorización de obra - diciembre, 2023-Nueva escala remunerativa, excepto el folio 781 que se encuentra en copia simple.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del Acta n.° 0010-2024-PLAN MERISS/OCI de 20 de abril de 2024.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada de la Carta n.° 011-2024-JUC de 11 de setiembre de 2024 y sus anexos se encuentran en copias simples.

Apéndice n.° 68 : • Copia fedateada del Informe n.° 425-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DIH-RVER de 11 de setiembre de 2024 y sus anexos se encuentran en copias simples.
• Copia fedateada del Oficio n.° 047-2024-GR CUSCO/MERISS-DE/DIH de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 69 : • Copias simples del Oficio n.° 401-2024-CG/OCI-PM de 17 de julio de 2024 y sus anexos se encuentran en copias simples.
• Copia simple del Oficio n.° 481-2024-CG/OCI-PM de 22 de agosto de 2024 y sus anexos se encuentran en copias simples.

Apéndice n.° 70 : Copias simples del Pronunciamiento n.° 1628-2015/DSU de 30 de noviembre de 2015.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0060

Apéndice n.° 71 :
- Impresiones de las cédulas y cargo de notificación del pliego de hechos.
- Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:
 - Copias fedateadas de los comentarios presentados por Julio Ulloa Calvo.
 - Copias simples de los comentarios presentados por Rossel Surco Delgado, excepto el folio 871 que se encuentra en copia fedateada.
 - Copias fedateadas de los comentarios presentados por Carmen Luz Ventura Borda y sus anexos se encuentran en copias simples.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 72 :
- Copias visadas de la Resolución n.° 004-98-CTAR-PEPMI-DE. de 31 de julio de 1998, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, que adjunta entre otros, las funciones del Supervisor de Obra y Residente de Obra.
- Copias fedateadas de la Resolución Directoral n.° 019-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE. de 28 de abril de 20 y la Directiva n.° 001-2020-GR CUSCO-PERPM, denominada "Disposiciones y Procedimientos para la Ejecución y Control de Obras por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa del PER Plan Meriss".
- Copias fedateadas de la Resolución Directoral n.° 020-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE de 28 de abril de 2020 y la Directiva n.° 002-2020-GR CUSCO-PERPM, denominada "Disposiciones para la Supervisión/Inspección de Obras Públicas por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa del PER Plan Meriss.
- Copias simples de la Resolución Directoral n.° 034-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE de 12 de mayo de 2020 y la Directiva n.° 07-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE denominada "Normas y Procedimientos para el Control y Manejo de Almacén Central y Almacenes de Obra de los Proyectos de Inversión Ejecutados por la Modalidad de Administración Directa en el Proyecto Especial Regional Plan Meriss".

Cusco, 13 de noviembre de 2024.

Álvaro Esteban Blanco Moscoso
Supervisor de Comisión de Control

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefa de Comisión de Control

Paola Katusca Bustos Sequeiros
Abogada de Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 13 de noviembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Paola Katusca Bustos Sequeiros
Jefa del Órgano de Control Institucional
Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva

Apéndices

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-4501-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria recepcionó productos que no corresponden a la Ficha - Producto y condiciones contractuales de la OCAM-2023-791-46-1, efectuando en tales condiciones la instalación de tubería y de sellos de caucho, así como el pago de S/ 616 491,00 en beneficio del contratista; afectando la buena administración, el adecuado desarrollo de la contratación y generó un perjuicio económico de S/ 61 649,10 por la inaplicación de penalidades	Julio Ulloa Calvo		Inspector de Obra	02/03/2023	31/12/2023	Contratado		-	-	X	X	-
2		Rossel Surco Delgado		Residente de Obra	06/01/2023	31/12/2023	Contratado		-	-	X	X	-
3		Carmen Luz Ventura Borda		Responsable de Almacén	16/02/2023	31/12/2023	Contratado		-	-	X	X	-

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0064

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BUSTOS SEQUEIROS Paola Katusca FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2024 17:59:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Wanchaq, 15 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000713-2024-CG/OC4501

Señor:
Lucho Salcedo Cáceres
Director Ejecutivo
Plan MERISS
Wanchaq/Cusco/Cusco.-

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico Nº 029-2024-2-4501-SCE.

Referencia : a) Oficio Nº 490-2024-CG/OCI-PM de 26 de agosto de 2024.
b) Oficio Nº 581-2024-CG/OCI-PM de 26 de agosto de 2024.
c) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control "Adquisición de tubería y sellos de caucho" al Plan de Mejoramiento del Riego en la Sierra y Selva, cuya comisión ha sido reconformada mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2024-2-4501-SCE, contenido en dos (2) tomos con mil diez (1010) folios, el cual podrá descargarlo en el link siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pbustos_contraloria_gob_pe/EpE0ZuzMLzZCnnDtbCvna40BPYtf4G_90eU2nxfERrua3A?e=VhQkZu

Sobre el particular, comunicamos que el citado informe de control específico desarrollado en el marco del dispositivo normativo de la referencia b), ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Paola Katusca Bustos Sequeiros
Jefe del Órgano de Control Institucional
Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva
Plan Meriss
Contraloría General de la República

(PBS/ssc)

Nro. Emisión: 00068 (4501 - 2024) Elab:(U60979 - 4501)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OPFQVMK**

Firmado digitalmente por BUSTOS SEQUEIROS Paola Katusca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2024 18:12:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000078-2024-CG/4501

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000713-2024-CG/OC4501
EMISOR	:	PAOLA KATUSCA BUSTOS SEQUEIROS - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS - CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUCHO SALCEDO CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	REGION CUSCO PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20140266575
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Por el presente el OCI de la Entidad notifica el oficio del asunto por el cual se indica que como resultado de la ejecución del Servicio de Control a la "Adquisición de tubería y sellos de caucho" al Plan de Mejoramiento del Riego en la Sierra y Selva la "Adquisición de tubería y sellos de caucho" en Plan de Mejoramiento del Riego en la Sierra y Selva, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2024-2-4501-SCE, contenido en dos (2) tomos con mil diez (1010) folios, el cual debido al tamaño de los archivos (informe y apéndices) se adjunta en link de descarga en el oficio. Va para conocimiento y la adopción de acciones corresondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000713-2024-OC4501

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HCJL9I**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2024 18:12:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000713-2024-CG/OC4501
EMISOR	:	PAOLA KATUSCA BUSTOS SEQUEIROS - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS - CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUCHO SALCEDO CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	REGION CUSCO PLAN MERISS INKA

Sumilla:

Por el presente el OCI de la Entidad notifica el oficio del asunto por el cual se indica que como resultado de la ejecución del Servicio de Control a la "Adquisición de tubería y sellos de caucho" al Plan de Mejoramiento del Riego en la Sierra y Selva la "Adquisición de tubería y sellos de caucho" en Plan de Mejoramiento del Riego en la Sierra y Selva, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2024-2-4501-SCE, contenido en dos (2) tomos con mil diez (1010) folios, el cual debido al tamaño de los archivos (informe y apéndices) se adjunta en link de descarga en el oficio. Va para conocimiento y la adopción de acciones corresondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20140266575**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000078-2024-CG/4501
2. OFICIO-000713-2024-OC4501

NOTIFICADOR : PAOLA KATUSCA BUSTOS SEQUEIROS - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS - CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MPRQVG**